



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16127

MARTES 20 DE JULIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley Nº 31288.-** Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **3**
- Ley Nº 31289.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Alto Huallaga en el departamento de Huánuco **7**
- Ley Nº 31290.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de los distritos de Atusparias, Santa Ana y Villa Hermosa y de la provincia de José Leonardo Ortiz, en el departamento de Lambayeque **7**
- Ley Nº 31291.-** Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración **8**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. Nº 067-2021.-** Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020 **8**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Fe de Erratas** Res. Nº 003-2021-PCM/SGSD. **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.D. Nº 086-2021-CENFOTUR/DN.-** Aprueban transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Centro de Formación en Turismo, a favor de la Contraloría General de la República **10**

CULTURA

- D.S. Nº 013-2021-MC.-** Decreto Supremo que aprueba la creación del "Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico - Racial - ORIENTA" **11**

DEFENSA

- R.M. Nº 0364-2021-DE.-** Aprueban el Presupuesto Análítico de Personal del Ministerio de Defensa - PAP MINDEF del Año Fiscal 2021 **12**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.D. Nº 0015-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV.-** Modifican el literal B. del artículo 1 de la R.D. Nº 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV, mediante la cual se aprobaron requisitos fitosanitarios generales y específicos de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de diversos productos **14**
- R.D. Nº 0016-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV.-** Modifican las RR.DD. Nºs. 0035 y 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, que establecieron requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de esquejes y plantas de arándano de origen y procedencia de los Estados Unidos de América **14**

ENERGIA Y MINAS

- D.S. Nº 018-2021-EM.-** Decreto Supremo que reactiva la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del Sistema Complementario de Transmisión **15**
- R.M. Nº 236-2021-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ancash, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **18**
- R.M. Nº 237-2021-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **20**
- R.M. Nº 238-2021-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de San Martín, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **21**
- R.M. Nº 239-2021-MINEM/DM.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Locales, destinadas a financiar la ejecución de actividades **22**
- R.M. Nº 240-2021-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural, destinada a financiar la ejecución de inversiones y actividades **24**

INTERIOR

- R.D. Nº 044-2021-IN-VOI-DGIN.-** Dan por concluida la designación de Subprefecto Provincial de Huancayo, región Junín **25**

R.D. N° 057-2021-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones **25**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 014-2021-JUS.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS **27**

SALUD

R.M. N° 880-2021/MINSA.- Aprueban 42 Fichas de Homologación de "Lentes intraoculares dioptrías +1 hasta +30 cámara posterior no plegable 3 piezas" **28**

R.M. N° 881-2021/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú" **30**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 075-2021-CONCYTEC-P.- Designan Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC **31**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

R.D. N° 066-2021-SERNANP-DGANP.- Determinan la adjudicación de la Buena Pro del Contrato de Administración de tres (03) Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, a favor de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral - AIDER **31**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000209-2021-CE-PJ.- Aprueban el "Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales" **32**

Res. Adm. N° 000216-2021-CE-PJ.- Aprueban el "Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT" **33**

Res. Adm. N° 000218-2021-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **34**

Res. Adm. N° 000219-2021-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales para el juzgamiento de funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal **35**

Res. Adm. N° 000220-2021-CE-PJ.- Crean la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **36**

Res. Adm. N° 000221-2021-CE-PJ.- Disponen la implementación del "Sistema Web Interoperable entre todas las Comisarias de la Policía Nacional del Perú y los órganos jurisdiccionales de familia a nivel nacional, para registrar las denuncias en el marco de la Ley N° 30364" **36**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0738-2021-JNE.- Convocan a ciudadano y ciudadanas para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco **38**

Res. N° 0739-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima **40**

Res. N° 0744-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura **41**

Res. N° 0745-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica **43**

Res. N° 0746-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Languí, provincia de Canas, departamento de Cusco **44**

Res. N° 0750-2021-JNE.- Proclaman fórmula de candidatos ganadora de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021 y en consecuencia proclaman Presidente y Primera Vicepresidenta de la República para el periodo de gobierno 2021-2026 **45**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ordenanza N° 009-2019-CR-APURIMAC/CR.- Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo de Apurímac 2019- 2025 - PERTUR APURIMAC 2019 - 2025 **47**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 218.- Ratifican doscientos tres (203) derechos de trámite correspondientes a doscientos (200) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, aprobados en la Ordenanza N° 409-2021/MDCH por la Municipalidad Distrital de Chorrillos **48**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. N° 258-2021/MLV.- Encargar a Auxiliares Coactivos de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecución Coactiva de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, para cumplir funciones afines de auxiliares coactivos **61**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 587-MPL.- Establecen Régimen Especial de Beneficios Extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer **62**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31288**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS
INFRACTORAS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL
Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO
EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establecer medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Modificación de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícanse los artículos 11, 45, 46, 47, 48, 51, 56, 57, 58, 59 y una definición básica de la novena disposición final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, conforme al siguiente texto:

“Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del órgano de auditoría interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades. No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

La potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional prevalece frente a otras potestades sancionadoras administrativas, con las cuales articula para el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Las entidades están obligadas a implementar las acciones a consecuencia de las sanciones por

responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad de su titular. El retraso o demora de la referida implementación no impide la eficacia de la sanción, pues esta es de cumplimiento obligatorio y efectividad inmediata, desde que queda firme o causa estado.

Artículo 45.- Potestad sancionadora

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior, en que se identifica dicha responsabilidad y atribuye la comisión de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora, calificación que será evaluada y, de corresponder, confirmada.
[...]

Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

1. Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
2. Autorizar o ejecutar el otorgamiento de encargos o fondos fijos, o ejecutarlos, incumpliendo las disposiciones que los regulan, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
3. Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. La misma sanción corresponde a aquel que, infringiendo sus deberes, permita que un tercero realice las acciones antes descritas. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
4. Usar los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influir de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.
5. Usar o disfrutar irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.
6. El incumplimiento funcional, en situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, que dé lugar a la falta de prestación de algún servicio o a la no entrega de un bien, subsidio monetario o prestación económica, por parte del Estado, o que, la prestación o entrega no sea oportuna; cuando éstas sean parte de las medidas

establecidas para afrontar la referida emergencia. Esta infracción es considerada muy grave.

7. Actuar sin diligencia debida en la ejecución del gasto público, generando la total o parcial paralización o suspensión de los servicios, obras u operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
8. Incumplir, de manera de manera intencional con la rendición de encargos, fondos fijos o caja chica o cualquier otra asignación de recursos públicos recibidos para fines específicos, ocasionando perjuicio al Estado. No está comprendida en esta infracción la omisión en la rendición de viáticos. Esta infracción es considerada como muy grave.
9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
10. Contratar bienes, servicios u obras sin procedimiento de selección, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, o incurrir en la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si se da la apariencia de la realización de un procedimiento de selección, se realiza de manera fraudulenta o se ha generado perjuicio económico o grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
11. Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para las contrataciones directas, exoneraciones o supuestos similares en que no se realiza procedimiento de selección, de bienes, servicios y/o ejecución de obras, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
12. Autorizar o ejecutar la contratación de personas impedidas o inhabilitadas para contratar con el Estado, en adquisiciones de bienes, servicios u obras, o influir en dicha contratación, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
13. Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
15. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de la programación de inversiones, los estudios de preinversión, fichas técnicas o cualquier documentación que sustente la viabilidad de un proyecto de inversión pública, incluyendo el estudio definitivo o expediente técnico, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
16. Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
17. Aceptar garantías que no se ajusten a la normativa aplicable o disposiciones contractuales que correspondan, o no verificar su autenticidad, no solicitarlas, no ejecutarlas o no gestionar su renovación, cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.
19. Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pese a tener conocimiento o poder conocer en uso de la diligencia debida, de la referida inhabilitación, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
20. Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
21. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
22. Contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.
23. Contravenir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el beneficio es propio o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
24. El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, infringiendo la normativa aplicable, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.

25. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y generen riesgo o causen perjuicio a la vida o la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.
26. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.
27. El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.
28. Permitir por inacción, conociendo o pudiendo diligentemente conocer de su comisión y su carácter ilegal, la afectación a las normas que regulan los sistemas administrativos o funcionales por parte del personal a su cargo, cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia sobre su actuación, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico, se ha generado grave afectación al servicio público, o la afectación es reiterada, la infracción es muy grave.
29. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada la entrega o suscripción de la información requerida, en el marco de la auditoría a la Cuenta General de la República y otros servicios de control. Esta infracción es considerada como grave.
30. El incumplimiento funcional que dé lugar a que los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, no realicen las transferencias de recursos a la Contraloría General de la República para la ejecución de las auditorías financieras gubernamentales. Esta infracción es considerada como grave.
31. Deteriorar, inutilizar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines inherentes a programas sociales, educación o salud pública, o permitir su deterioro, inutilización o destrucción, por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de diligencia debida en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución, ocasionando perjuicio del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
32. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- Las infracciones se cometen de forma intencional o por no haber tenido el cuidado que era necesario por diligencia debida. El perjuicio requerido en las infracciones es aquel efecto adverso, diferente a la transgresión de normas o principios, generado por la acción u omisión del funcionario o servidor público.
- La Contraloría General, en reglamento aprobado por resolución de contraloría, especifica los

alcances del perjuicio al Estado, perjuicio económico y grave afectación al servicio público, así como, establece el régimen de condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad.

La determinación y sanción de la responsabilidad administrativa funcional identificada en los informes emitidos por los órganos del Sistema, por hechos que no suponen la comisión de las infracciones señaladas en este artículo, es de competencia de cada entidad.

Para que se impute alguna de las infracciones descritas en el presente artículo se requiere que las funciones que hayan sido incumplidas consten en normas publicadas conforme a ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones o disposiciones, y se encuentren vigentes al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 47.- Tipos de sanciones

1. Las infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional, tipificadas en el artículo 46, dan lugar a la imposición de sanción conforme a lo siguiente:
 - a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de sesenta (60) días calendario ni mayor a un (1) año para las infracciones graves.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor a un (1) año hasta cinco (5) años para las infracciones muy graves.Las referidas sanciones comprenden la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones en el ámbito de la función pública por parte del funcionario o servidor sancionado. En caso la indicada sanción sea mayor a seis (6) meses, esta supone además la consecuente extinción del vínculo jurídico de cualquier naturaleza que, para la prestación de función pública, mantuviese el funcionario o servidor con una entidad pública, al momento de la eficacia de la sanción.
2. En reglamento aprobado por resolución de contraloría, se especifican el alcance y criterios para la graduación de las sanciones y se establecen las disposiciones para la aplicación de las mismas.
3. De imponerse la sanción por responsabilidad administrativa funcional cuando la persona se encuentre ejerciendo un cargo de elección popular, la sanción tiene eficacia desde que cesa en dicho cargo.

Artículo 48.- Gradación de las sanciones

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción cometida, considerando el daño al interés público.
- b) La existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El perjuicio causado o efecto dañino producido por la comisión de la infracción.
- d) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La concurrencia de infracciones.
- h) El grado de participación en el hecho imputado.

Artículo 51.- Procedimiento para sancionar

[...]

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad, debido procedimiento y demás principios que rigen la potestad sancionadora de la

administración, los mismos que se desarrollan en el respectivo reglamento.

En el mismo reglamento se pueden establecer mecanismos de derecho premial, conclusión anticipada o de excepción al inicio del procedimiento administrativo sancionador, que aseguren la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la potestad sancionadora. El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas concede el tiempo razonable a los apelantes para que expongan en las audiencias todo aquello que conviene a su derecho de defensa.

Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Es el órgano resolutorio de la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones. Los pronunciamientos anteriormente emitidos por los otros órganos instructor y sancionador no son vinculantes ni condicionan la decisión final del Tribunal Superior. Las salas del Tribunal Superior están conformadas por tres (3) miembros elegidos por concurso público de méritos a cargo de la Contraloría General de la República.

Los miembros del Tribunal Superior son elegidos por un periodo de tres (3) años. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves y debidamente justificadas. Son funcionarios del Sistema Nacional de Control y ejercen sus funciones a dedicación exclusiva y a tiempo completo. Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal Superior en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver, en un periodo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa funcional en el caso de los funcionarios o servidores públicos, o con sujeción a la potestad sancionadora por infracciones al ejercicio del control en el caso de las personas naturales o jurídicas privadas.

Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

- a) Ser mayor de 40 años de edad.
- b) Contar con título profesional y colegiatura hábil.
- c) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado —no menor de diez (10) años— o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
- d) Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
- e) No tener filiación política alguna ni haber sido candidato a cargos de elección popular en los cuatro (4) años anteriores a la presentación de su candidatura al concurso público de méritos.
- f) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- g) No haber sido sancionado penalmente.
- h) No haber sido sancionado con destitución, despido o inhabilitación.
- i) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.
- j) Tener estudios de especialización acreditados en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos o contratación pública.
- k) No tener sentencia firme por delito doloso.

Artículo 58.- Funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Corresponde al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes funciones:

- a) Conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la resolución de sanción impuesta por el órgano sancionador.
- b) Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar o modificar lo resuelto respetando el principio de prohibición de reforma en peor del procesado.
- c) Declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por los órganos de la primera instancia, cuando corresponda.
- d) Las demás que le sean establecidas expresamente en las normas complementarias de la presente ley, a efectos de garantizarle el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 59.- Carácter de las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas procede la acción contencioso-administrativa, conforme al artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

Son competentes para tramitar el correspondiente proceso los jueces laborales de la subespecialidad contencioso-administrativa.

Novena.- Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:

[...]

Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación.

Esta responsabilidad se identifica como resultado de un servicio de control posterior, en que se haya brindado al servidor o funcionario la oportunidad de realizar comentarios o aclaraciones con carácter previo a la emisión del respectivo informe de control, en los que se deberá consignar de manera clara y/o precisa lo señalado o lo referido por los referidos servidores o funcionarios.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 4 de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Modifícase el artículo 4 de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Uso de tecnologías de la información y comunicación en los procesos y procedimientos de competencia del Sistema Nacional de Control

La Contraloría General de la República implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y a los órganos del Sistema Nacional de Control, estando las personas relacionadas con dichos procesos, procedimientos o con el ejercicio de dichas atribuciones, obligadas a su empleo.

Para tal efecto, la Contraloría General de la República emite las disposiciones que correspondan. En el caso de las excepciones al empleo de los referidos



mecanismos, estas se basarán en criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación del nuevo régimen de funcionamiento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Para la implementación del régimen de funcionamiento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, dispuesto en el artículo 56 de la Ley 27785, modificada por la Ley 30742, los vocales con periodo vigente continúan en ejercicio de sus funciones, en las mismas condiciones en que fueron elegidos, hasta la conformación de la primera sala que cuente con vocales nombrados en el régimen de tiempo completo y dedicación exclusiva.

Para la aplicación de la presente disposición, la Contraloría General de la República dicta las disposiciones que sean necesarias para asegurar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones reglamentarias

Autorízase a la Contraloría General de la República para que en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, apruebe a través de resolución de contraloría, el reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, que considere lo previsto en esta ley y establezca las disposiciones complementarias que fueran necesarias para el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento sancionador que tiene carácter especial.

SEGUNDA. Implementación de la presente ley

Para garantizar la oportuna implementación de la presente ley, el Poder Ejecutivo asigna los recursos presupuestales adicionales necesarios.

TERCERA. Medidas extraordinarias en materia de personal

Para garantizar la oportuna implementación de la presente ley, se autoriza a la Contraloría General de la República la contratación de personal sujeto al régimen laboral establecido en el artículo 36 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como la realización del concurso público de méritos para el nombramiento de vocales del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. Aplicación de normas en el tiempo

Las infracciones y sanciones especificadas en la presente ley se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-1

LEY Nº 31289

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALTO HUALLAGA EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Alto Huallaga en el departamento de Huánuco.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-2

LEY Nº 31290

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS DE ATUSPARIAS, SANTA ANA Y VILLA HERMOSA Y DE LA PROVINCIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de José Leonardo Ortiz, en el departamento de Lambayeque, así como la creación de los distritos de Atusparias, Santa Ana y Villa Hermosa, en el ámbito de la nueva provincia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día primero de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-3

LEY Nº 31291

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29031, LEY QUE INSTITUYE LOS DÍAS DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA CONDECORACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a fin de mejorar el proceso de calificación de los Defensores de la Democracia y el otorgamiento de la condecoración Medalla al Defensor de la Democracia.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados”.

Artículo 3. Beneficios

Otórgase a los defensores de la democracia, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 29031, así como a sus hijos, cónyuges o concubinos, el acceso a becas de estudio. El Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, según corresponda, otorgan los beneficios de la presente ley

y suscriben los convenios con instituciones educativas públicas o privadas para el otorgamiento de las becas. Los gastos que se irroguen serán cubiertos por los presupuestos de los ministerios de Defensa o del Interior, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Excepción en su aplicación

Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 067-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL A DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE Y ENTRE EL 1 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, con motivo de las cuales se produjo el fallecimiento de personas;



Que, la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, ha identificado una situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las referidas movilizaciones;

Que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida.

Artículo 4.- Determinación de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para el caso de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, se consideran beneficiarios del apoyo económico a sus progenitores, quienes presentan las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de identificar a las personas beneficiarias a través de la Secretaría Técnica del Consejo Reparaciones.

Artículo 5.- Lista de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose habilitar los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de

Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1974470-5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO N° 003-2021-PCM/SGSD

Mediante Oficio N° D000156-2021-PCM-SA, del Secretario Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo, publicada el 8 de julio de 2021.

DICE:

Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo
Conformar la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo
Conformar el Grupo de Trabajo ...

DICE:

Artículo 2.- Objeto
La Mesa de Diálogo tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Objeto
El Grupo de Trabajo tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa de Diálogo ...

DICE:

Artículo 3.- Integrantes
La Mesa de Diálogo está integrada ...

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Objeto
El Grupo de Trabajo está integrado ...

DICE:

Artículo 4.- De los Subespacios de Diálogo
Para el desarrollo de las actividades de la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 4.- De los Subgrupos de Trabajo
Para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo ...

DICE:

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales
La Mesa de Diálogo podrá solicitar ...

DEBE DECIR:

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales
El Grupo de Trabajo podrá solicitar ...

DICE:

Artículo 8.- Financiamiento
Las entidades que conforman la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 8.- Financiamiento
Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo ...

DICE:

Artículo 9.- Instalación
La Mesa de Diálogo se instalará ...

DEBE DECIR:

Artículo 9.- Instalación
El Grupo de Trabajo se instalará ...

DICE:

Artículo 10.- Periodo de Vigencia e Informe Final
La Mesa de Diálogo tiene vigencia ...

DEBE DECIR:

Artículo 10.- Periodo de Vigencia e Informe Final
El Grupo de Trabajo tiene vigencia ...

1974374-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Centro de Formación en Turismo, a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086-2021-CENFOTUR/DN

Barranco, 12 de julio de 2021

VISTO:

Memorándum N° D000256-2021-CENFOTUR-OAF, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas y el Memorándum N° D000090-2021-CENFOTUR-OPPD, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República

y del Sistema Nacional de Control, establece que "Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego";

Que, asimismo, a través del citado artículo 20° se establece que "Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, (...) requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego (...) se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 194-2019-CENFOTUR/DN, se aprueba la Transferencia Financiera, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 180 CENFOTUR, por la suma de S/ 28 219.00, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de la auditoría externa, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, con Oficio N° 000002-2021CG/GAD, la Contraloría General de la República solicitó al Centro de Formación en Turismo que, a fin de ser incluida en el próximo concurso público de méritos para designar una sociedad de Auditoría que ejecute la auditoría de la entidad, se requiere que según lo dispuesto en el artículo 20°1 de la Ley N° 27785 y en el tarifario, efectúe la respectiva transferencia financiera, por la suma total de S/ 84 657.00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete y 00/100 soles), para los periodos auditados del año 2019 (S/ 28 219) y año 2020 (S/ 56 438) respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D000090-2021-CENFOTUR-OPPD emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, remite el Informe Técnico N° D000056-2021-CENFOTUR-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, señala que el Centro de Formación en Turismo se encuentra facultado para realizar la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del Pliego 180 Centro de Formación en Turismo en favor del Pliego 019 Contraloría General, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, sólo para el periodo 2019, por lo que aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 345, hasta por el importe de S/ 28 219.00; precisando que se debe transferir el citado monto con cargo al presupuesto 2021, para atender el pedido de transferencia requerido por la Contraloría General de la República;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; así como de lo opinado por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, se debe emitir la Resolución Directoral en favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del CENFOTUR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 180 Centro de Formación en Turismo, hasta por S/ 28 219.00 (Veintiocho mil doscientos diecinueve y 00/100



soles), fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría por el ejercicio 2019.

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto del Pliego 180 Centro de Formación en Turismo, para el ejercicio fiscal 2021, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 035 y Clasificador del Gasto 24.13.11.

Artículo Tercero.- Los recursos de la transferencia financiera autorizadas por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de transparencia del Centro de Formación en Turismo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, para que a través de la Unidad de Logística realice los trámites respectivos para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR

¹ *Artículo 20.- Sociedades de auditoría*

Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo (...). Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República (...). Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional (...). La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del consejo municipal se publica en su página web

1974216-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico - Racial - ORIENTA”

DECRETO SUPREMO
N° 013-2021-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por tanto, es obligación del Estado y la sociedad garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, teniendo como fuerza vinculante el principio-derecho de dignidad humana;

Que, los numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su

integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, establece como área programática de acción del Ministerio de Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de Poblaciones Originarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, que define como una sus funciones generales promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos, la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos y el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, asigna al Viceministerio de Interculturalidad, la función de “promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, orientada a promover la cultura de paz y solidaridad”;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, establece como uno de sus ejes temáticos el Eje III, denominado: Eliminación de la Discriminación Étnico-Racial;

Que, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece que sus lineamientos se materializan y se podrán ver implementados en servicios a través de instrumentos regulatorios como normas. De esta manera, dicha política tiene como objetivo prioritario 1 “fortalecer la valoración de la diversidad cultural” y como lineamiento: “desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas”;

Que, bajo dicho marco normativo, resulta necesario la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA”, como servicio exclusivo del Ministerio de Cultura para garantizar el derecho a la identidad cultural y a la no discriminación, el acceso de todos los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios públicos, al incremento de los niveles de confianza en el Estado y cumplir con los objetivos de reforma y modernización del Estado;

Que, en tanto que se trata de un servicio prestado en exclusividad por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo previsto en el numeral 43.2 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo debe ser aprobado mediante decreto supremo que establezca los requisitos y las condiciones para su prestación, el pago por derecho de tramitación, las vías de recepción adecuadas para acceder al servicio, la autoridad competente para resolver y los formatos que sean empleados durante la tramitación del servicio, en lo que fuera aplicable;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación

del Ministerio de Cultura, y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”

Créase el “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, como servicio exclusivo a cargo del Ministerio de Cultura, para garantizar el derecho de toda persona a la identidad cultural y a la no discriminación étnico-racial, el acceso de todos los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios públicos, al incremento de los niveles de confianza en el Estado y cumplir con los objetivos de reforma y modernización del Estado.

Artículo 2.- Modalidades del servicio

El “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, comprende las siguientes modalidades:

2.1. Modalidad 1: Plataforma “Alerta Contra el Racismo”.- El usuario o usuaria reporta un caso de discriminación étnico-racial en la plataforma Alerta Contra el Racismo para recibir orientación del Ministerio de Cultura.

2.2. Modalidad 2: Atención telefónica.- El usuario o usuaria reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de telefonía fija (01 618 9393, anexo 4159) o móvil. El sector fija el número de telefonía móvil y establece los horarios de atención en esta modalidad.

2.3 Modalidad 3: Correo electrónico.- El usuario o usuaria reporta un caso de discriminación étnico-racial a través del correo electrónico institucional: servicioorienta@cultura.gob.pe para recibir la orientación del Ministerio de Cultura.

2.4. Modalidad 4: Mensajería instantánea.- El usuario o usuaria reporta un caso de discriminación étnico-racial a través del servicio de mensajería instantánea cuyo número es publicado y difundido por el Ministerio de Cultura, a través de la plataforma Alerta Contra el Racismo.

2.5. Modalidad 5: Redes sociales y medios de comunicación.- El Ministerio de Cultura identifica un caso de discriminación étnico-racial a través de las redes sociales: i) A partir del monitoreo regular a las redes sociales; ii) Cuando la entidad, la plataforma Alerta Contra el Racismo u otra instancia del sector, es “etiquetada” por los usuarios; y iii) Cuando los usuarios y las usuarias remiten comunicaciones internas a las cuentas de las redes sociales de la entidad para su atención.

2.6. Modalidad 6: Mesa de partes del Ministerio de Cultura.- El usuario o usuaria reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura y sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, con los requerimientos y formalidades previstas para este fin por el sector.

Artículo 3.- Condición para brindar el “Servicio de Orientación Frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”

Es condición para brindar el “Servicio de Orientación Frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, que una persona natural reporte un caso de discriminación étnico-racial ante el Ministerio de Cultura, o que el propio Ministerio de Cultura, de oficio, identifique un caso de discriminación étnico-racial.

Artículo 4.- Acciones complementarias del “Servicio de Orientación Frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”

El Ministerio de Cultura implementa acciones complementarias según las características y alcance del caso de discriminación étnico-racial reportado, que incluye la articulación interinstitucional con las entidades competentes, acciones comunicacionales y evaluación de la acción judicial del sector.

Artículo 5.- Derecho de tramitación

El servicio “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, es gratuito.

Artículo 6.- Financiamiento

La prestación del servicio regulado en el artículo 1 del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.peru.gob.pe/) el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Cultura aprueba, mediante resolución ministerial, las normas complementarias para la implementación de las disposiciones del presente decreto supremo.

Segunda.- Implementación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial-ORIENTA”

El Ministerio de Cultura implementa, mediante resolución ministerial, el “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, en un plazo no mayor a treinta días de publicado el presente decreto supremo.

Tercera.- Implementación progresiva y subsidiaria

La implementación del “Servicio de Orientación Frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, es progresiva y se encuentra sujeta a la demanda de atención por parte de la ciudadanía a nivel nacional, de acuerdo a criterios establecidos en las respectivas normas complementarias.

Cuarta.- Integrar la Plataforma “Alerta contra el Racismo” al “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”

Intégrese la Plataforma Alerta Contra el Racismo, declarada como plataforma oficial del Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial N° 431-2015-MC, al “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1974470-6

DEFENSA

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Defensa - PAP MINDEF del Año Fiscal 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0364-2021-DE**

Lima, 18 de julio de 2021



VISTOS:

Los Oficios N° 01335-2021-MINDEF/VRD y N° 02309-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 01918-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; los Informes N° 00107 y 00119-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; el Oficio N° 00732-2021-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 00741-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa; el mismo que fue reordenado a través de la Resolución Ministerial N° 0697-2019-DE/SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 589-2020 DE/SG, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General y Unidad Ejecutora 009: Dirección General Provisional de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1078-2020-DE/SG, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2021, cuyo monto asignado para la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, asciende a la suma de S/ 6 403 007,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, dispone que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra a cargo de la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación en la entidad;

Que, con Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", que establece las disposiciones para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, a fin de contribuir con la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los referidos Lineamientos, señala que las solicitudes de opinión favorable para la aprobación del PAP, que a la fecha de vigencia de la presente Directiva se encuentren en trámite, se rigen por las reglas y criterios definidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF a la fecha de su presentación;

Que, el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, establece que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue de manera expresa su competencia;

Que, mediante Informe N° 00107-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, la Dirección de Personal Civil remite a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2021, estimando una proyección de gasto de S/ 5 513 040,06 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA CON 06/100 SOLES), para el Ejercicio Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General - MINDEF, del Pliego Ministerio de Defensa, indicando que el PAP se ha elaborado conforme a los parámetros del Manual de Clasificación de Cargos y al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigentes en la entidad;

Que, asimismo, con Oficio N° 00732-2021-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto otorga viabilidad presupuestal a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal – PAP (Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa – OGA) para el Año Fiscal 2021, señalando que la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa – OGA, cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para la aprobación del mencionado instrumento de gestión;

Que, posteriormente, con Oficio N° 01918-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 00119-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil, señala que resulta pertinente que se gestione la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP del MINDEF (Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa – OGA), correspondiente al Año Fiscal 2021, que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 1177-2021-EF/53.06, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, con el Informe Legal N° 00741-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica legalmente viable aprobar, por medio de resolución ministerial, el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Defensa - PAP MINDEF del Año Fiscal 2021, de acuerdo con el marco normativo vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Recursos Humanos; de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Defensa - PAP MINDEF del Año Fiscal 2021, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-0468: Ministerio de Defensa – OGA, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (<https://www.gob.pe/mindef>), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1974210-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Modifican el literal B. del artículo 1 de la R.D. N° 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV, mediante la cual se aprobaron requisitos fitosanitarios generales y específicos de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de diversos productos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV

15 de julio de 2021

VISTO:

El INFORME-0016-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 2 de junio de 2021, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral-0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada el 10 de mayo de 2017 en el diario oficial El Peruano, se aprueban los requisitos fitosanitarios generales y específicos de cumplimiento obligatorio para el tránsito internacional por territorio peruano de diversos productos;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que, en el proceso de importación tradicional, los productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 (CRF2) solo requieren de inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país; por lo tanto, el requisito fitosanitario para el tránsito internacional de mercancías agrarias establecido en el literal B. del artículo 1 de la Resolución Directoral-0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV debe ser modificado, precisando que la copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen y/o procedencia solo será exigible para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3 (CRF3);

Que, asimismo, la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda que se emita el acto resolutorio para modificar el literal B. del artículo 1 de la Resolución Directoral-0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el literal B. del artículo 1 de la Resolución Directoral- 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"B. Copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen y/o procedencia, solo para productos de CRF3".

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO R. GUILLÉN ENCINAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1974177-1

Modifican las RR.DD. N°s. 0035 y 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, que establecieron requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de esquejes y plantas de arándano de origen y procedencia de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV

15 de julio de 2021

VISTO:

El INFORME-0020-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 1 de julio de 2021, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral-0035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada el 11 de setiembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, se establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de esquejes de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de los Estados Unidos de América;

Que, con la Resolución Directoral-0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada el 26 de diciembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, se establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de los Estados Unidos de América;

Que, a través del escrito de fecha 6 de mayo de 2021, el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (APHIS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América solicita que los tratamientos preembarque consignados en la Resolución Directoral-0035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV y en la Resolución Directoral-0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV sean modificados y se incluyan los tratamientos con aspersión y drench;

Que, mediante la CARTA-0317-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV de fecha 4 de junio de 2021, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA remite al APHIS la propuesta de modificación de los tratamientos preembarque contenidos en las Resoluciones Directorales referidas, en la que se incluyen los tratamientos con aspersión y drench;

Que, con el escrito de fecha 15 de junio de 2021, el APHIS comunica a la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA la aceptación de la propuesta realizada mediante la carta referida en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA manifiesta que los tratamientos con aspersión y drench garantizan un nivel adecuado de protección fitosanitaria similar al tratamiento con inmersión consignado en la Resolución Directoral-0035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV y en la Resolución Directoral-0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV; por esta razón, recomienda que se emita el acto resolutorio para modificar los requisitos referidos a los tratamientos preembarque contenidos en ambas Resoluciones Directorales;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-



AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el literal A.1.2. de la Resolución Directoral-0035- 2015-MINAGRI-SENASA-DSV, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“A.1.2. Tratamiento de preembarque con:

A.1.2.1. Aspersión con Bifenthrin 0.0375 ‰ i.a. + Imidacloprid 0.16 ‰ i.a. y Aspersión con Azoxystrobin 0.25 ‰ i.a. + Mefenoxam 0.36 ‰ i.a.; o,

A.1.2.2. Drench con Milbemectin 0.012 ‰ i.a. + Imidacloprid 0.25 ‰ i.a. y Drench con Azoxystrobin 0.95 ‰ i.a. + Thiabendazole 0.5 ‰ i.a. (indicar el tiempo); o,

A.1.2.3. Inmersión en Abamectin 0.6 ‰ i.a. + Imidacloprid 0.25 ‰ i.a. por dos (2) minutos e inmersión en Azoxystrobin 0.95 ‰ i.a. + Mefenoxam 0.48 ‰ i.a. por quince (15) minutos; o,

A.1.2.4. Cualquier producto de acción equivalente.

A.1.2.5. El tratamiento preembarque debe realizarse entre siete (7) y catorce (14) días antes del embarque”.

Artículo 2.- MODIFICAR el numeral 2.2. de la Resolución Directoral-0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“2.2. Tratamiento preembarque con:

2.2.1. Aspersión con Bifenthrin 0.0375 ‰ i.a. + Imidacloprid 0.16 ‰ i.a. y Aspersión con Azoxystrobin 0.25 ‰ i.a. + Mefenoxam 0.36 ‰ i.a.; o,

2.2.2. Drench con Milbemectin 0.012 ‰ i.a. + Imidacloprid 0.25 ‰ i.a. y Drench con Azoxystrobin 0.95 ‰ i.a. + Thiabendazole 0.5 ‰ i.a. (indicar el tiempo); o,

2.2.3. Inmersión en Abamectin 0.6 ‰ i.a. + Imidacloprid 0.25 ‰ i.a. por dos (2) minutos e Inmersión en Azoxystrobin 0.95 ‰ i.a. + Mefenoxam 0.48 ‰ i.a. por quince (15) minutos; o,

2.2.4. Cualquier producto de acción equivalente.

2.2.5. El tratamiento preembarque debe realizarse entre siete (7) y catorce (14) días antes del embarque”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO R. GUILLÉN ENCINAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1974177-2

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que reactiva la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del Sistema Complementario de Transmisión

DECRETO SUPREMO
N° 018-2021-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de julio de 2006, fue publicada la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica (en adelante, Ley 28832), con la finalidad de perfeccionar las reglas establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, establece que la política para el desarrollo eficiente de la transmisión de energía eléctrica es definida por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la cual puede emitir las disposiciones normativas y lineamientos técnicos que correspondan para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas referidas al desarrollo eficiente de la transmisión de energía eléctrica;

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 28832, el Sistema de Transmisión está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante, SGT), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante, SCT), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante, SPT) y del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante, SST);

Que, en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, para el desarrollo eficiente de los SCT remunerados exclusivamente por la demanda, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se crea el Plan de Inversiones en Transmisión de los SCT, mediante el cual el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) aprueba y supervisa los proyectos que conforman dicho Plan de Inversiones;

Que, conforme al numeral V) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado por el Decreto Supremo 009-93-EM, Osinergmin fija los Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, considerando los proyectos del Plan de Inversiones en Transmisión de los SCT, cuya responsabilidad de ejecución está a cargo de las empresas titulares de transmisión públicas y privadas;

Que, la ejecución de las inversiones previstas en los Planes de Inversión de Transmisión, aprobados por Osinergmin para los periodos regulatorios 2013-2017 y 2017-2021, correspondientes a las empresas del Estado, registran retrasos que afectan los indicadores de calidad del servicio del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, SEIN), cuyo plazo límite para el inicio de su operación comercial ha vencido; situación que tendrá implicancias directas en la ejecución de los proyectos aprobados por Osinergmin para el periodo regulatorio 2021-2025;

Que, adicionalmente, el retraso en la ejecución de los Planes de Inversión de Transmisión tiene efectos en el incremento del costo del servicio eléctrico, toda vez que en determinados casos se ha requerido adoptar medidas para superar situaciones de grave deficiencia del servicio eléctrico, y para evitar que ocurran restricciones en el suministro eléctrico a los usuarios se ha incrementado el cargo por confiabilidad para remunerar las inversiones de instalaciones temporales de generación térmica y/o transformación;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 28832, es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, motivo por el cual, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, resulta necesario adoptar medidas para mejorar la Política Sectorial orientadas a reactivar la ejecución de los proyectos del Plan de Inversiones de Transmisión aprobados por Osinergmin;

Que, en consecuencia, resulta viable que mediante un Decreto Supremo se apruebe un procedimiento sectorial para reactivar la ejecución de los proyectos del Plan de Inversiones de Transmisión de las instalaciones del SCT, cuya responsabilidad de ejecución ha sido asignada a las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE);

Que, por otra parte, la imposibilidad de ejecutar los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión genera el retraso en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo 027-2007-EM, el cual establece que las actividades para la ejecución de los Proyectos Vinculantes deben iniciarse en los dos (2) años de vigencia del Plan de Transmisión, con la finalidad de cumplir con los objetivos de dicho Plan;

Que, se han presentado casos de Proyectos Vinculantes que no se han podido ejecutar por causas No Técnicas sobrevinientes al Plan de Transmisión aprobado, por ello resulta razonable que el Estado tome medidas para hacer viable la ejecución oportuna de los proyectos de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, confiabilidad, seguridad o economía del SEIN; a través del establecimiento de un procedimiento, para que de manera excepcional dichos proyectos puedan ser retirados del Plan aprobado en cualquier momento por el MINEM, y sean reemplazados por otro proyecto alternativo, a propuesta del COES;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Proceso de reasignación de proyectos de los Planes de Inversión en Transmisión mediante el mecanismo de manifestación de interés

1.1. Autorízase el inicio del proceso de reasignación de los proyectos de los Planes de Inversión en Transmisión de los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025, correspondientes a las empresas bajo el ámbito del FONAFE que no califican como Obras en Curso, según lo señalado en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", o la que la sustituya.

1.2. Osinergrmin elabora una propuesta de grupos de los proyectos mencionados en el numeral 1.1., utilizando uno o más de los siguientes criterios: i) si se trata de reforzamientos o de proyectos nuevos, los mismos que para cada uno de los casos serán calificados por Osinergrmin considerando los criterios que se ajusten a la casuística presentada; ii) proyectos a ejecutarse en sistemas de transmisión próximos a estar en situación de riesgo o emergencia, según los procedimientos establecidos por Osinergrmin; iii) proyectos que aseguran la confiabilidad o seguridad del SEIN; iv) proyectos que aseguren se alcancen economías de escala; y, v) otros determinados por Osinergrmin.

Osinergrmin debe validar si los proyectos candidatos al mecanismo de manifestación de interés califican como Obras en Curso con las empresas eléctricas titulares de los mismos, pudiendo solicitar estas últimas que se excluyan los proyectos en los cuales se haya adquirido los terrenos para las subestaciones y/o efectuado pagos de servidumbres eléctricas, debidamente sustentados en las minutas de los contratos correspondientes.

Posteriormente, Osinergrmin propone de forma sustentada al MINEM, la lista de grupos de los proyectos que serán objeto del mecanismo de manifestación de interés, la misma que será aprobada mediante resolución del órgano del MINEM que se designe para tal fin.

Luego de aprobada la lista por el MINEM, Osinergrmin aprueba el plazo necesario para la interconexión al SEIN y los valores máximos del Costo Medio Anual, desagregando los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento, y especificando los parámetros de cálculo relacionados con la tasa de descuento y periodo de recuperación de la inversión. Para efectos de la determinación del plazo de ejecución de la obra y el Costo Medio Anual para cada uno de los proyectos que conforman el grupo, así como el Costo Medio Anual total de todo el grupo, Osinergrmin considera los Anteproyectos elaborados por las empresas titulares y el COES, correspondiéndole la elaboración de los Anteproyectos con niveles de voltaje menores a 100 kV a las empresas titulares, y al COES, los Anteproyectos con niveles de voltaje mayores o iguales a 100 kV.

1.3. Luego de publicada la resolución de Osinergrmin, a la que hace referencia el numeral anterior, el MINEM determina el mecanismo de manifestación de interés y lo convoca en medio escrito y en su portal institucional. Cualquier concesionario o titular de instalaciones de transmisión del SGT, SPT, SST y/o SCT y/o titulares de Contratos de Concesión de SGT y/o de SCT interesados en ejecutar uno o más grupos de proyectos, podrá manifestar su interés en el acto público presencial o virtual convocado por el MINEM.

1.4. Para dar inicio al mecanismo de manifestación de interés de un grupo de proyectos aprobados, tienen que presentarse dos o más solicitudes de manifestación de interés para dicho grupo, caso contrario, no se inicia el mecanismo de manifestación de interés. En caso de contar con dos o más solicitudes de manifestación de interés, el MINEM procede de la siguiente forma:

a) Para el caso de los reforzamientos, se selecciona al interesado que ofrezca el menor valor nominal del Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) al Costo Medio Anual publicado por Osinergrmin y correspondiente al grupo publicado por el MINEM; y,

b) Para los proyectos nuevos, se selecciona al interesado que ofrezca el menor valor nominal del Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) al Costo Medio Anual publicado por Osinergrmin y correspondiente al grupo publicado por el MINEM;

Para fines regulatorios, los interesados que concurren en el mecanismo de manifestación de interés, también presentan los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento que resulten por la aplicación de los Factores de Ajuste por Competencia (FAXC), a los valores publicados por Osinergrmin.

En caso de empate, el interesado seleccionado por el MINEM será elegido mediante sorteo, de acuerdo a las reglas establecidas en el acto de manifestación de interés por el notario público.

1.5. Una vez seleccionado el interesado que ejecutará el grupo de proyectos reasignado, dicho interesado presenta al MINEM una carta fianza por el valor del 10% del costo de inversión propuesto en el mecanismo de manifestación de interés que garantice la fecha de puesta en operación comercial definida por Osinergrmin. Los términos, condiciones y plazo de presentación de la carta fianza serán comunicados oportunamente por el MINEM.

1.6. En caso el interesado seleccionado no presente la carta fianza señalada anteriormente, el grupo de proyectos es asignado al otro interesado que presentó el siguiente menor valor nominal del Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) del Costo Medio Anual, previa presentación de la carta fianza correspondiente. De no ser posible la reasignación del grupo o grupos de proyectos a algún interesado, el MINEM concluye con el mecanismo de manifestación de interés.

1.7. Luego de presentada la carta fianza, el MINEM comunica al Osinergrmin los resultados del proceso de reasignación. Sobre la base de dicha información, Osinergrmin mediante resolución calcula el Costo Medio Anual reajustado con el Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) del grupo o grupos de proyectos reasignados por el MINEM mediante el mecanismo de manifestación de interés.

1.8. Si el mecanismo de manifestación de interés no se inicia por falta de concurrencia o concluye sin la reasignación del grupo o grupos de proyectos, la empresa incumbente puede solicitar por segunda vez al MINEM, la realización de otro proceso de reasignación del grupo o grupos no reasignados.

En los casos que no exista más de un interesado para el grupo o grupos de proyectos en el segundo proceso de reasignación; excepcionalmente el MINEM podrá reasignar uno o más proyectos, al interesado o interesados que manifestaron su interés. Para que el MINEM proceda con la reasignación de un proyecto en el caso que un único interesado manifieste su interés, el Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) debe ser menor a la unidad. De concurrir dos o más interesados para un solo proyecto, el MINEM reasignará el proyecto al interesado que haya



propuesto el menor valor nominal del Factor de Ajuste por Competencia (FAXC).

De no reasignarse el proyecto nuevo o el reforzamiento en la segunda convocatoria, ya no podrá ser objeto de un nuevo proceso de reasignación, correspondiendo a la empresa titular ejecutar el proyecto, de acuerdo a los plazos definidos por Osinermin en la resolución que se cita en el numeral 1.2. En caso de incumplimiento en la ejecución de los proyectos, se aplican las multas y sanciones establecidas por Osinermin para tal fin.

Artículo 2.- Remuneración de los proyectos reasignados

En caso opere la reasignación de los proyectos nuevos y reforzamientos, la remuneración que corresponde reconocer al nuevo titular es determinada conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", y los demás procedimientos de Osinermin sobre la materia, vigentes al momento de la manifestación de interés; con excepción, de lo siguiente:

a) Se utiliza el Costo Medio Anual publicado por Osinermin durante el proceso de reasignación, actualizando únicamente los costos de inversión y costos de operación y mantenimiento que resulten luego de la aplicación de los factores de ajuste por competencia (FAXC) a los valores publicados por Osinermin, mediante la resolución señalada en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo.

El reajuste anual del Peaje y la liquidación de ingresos del periodo, se realizan de acuerdo al procedimiento que para tal fin apruebe el Osinermin, considerando lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

b) Los Costos de Inversión y los Costos de Operación y Mantenimiento se actualizan utilizando el índice WPSFD4131. Finished Goods Less Food and Energy; publicado por el Departamento de Trabajo (Bureau of Labor Statistics) del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o aquel que lo sustituya, conforme a la declaración oficial del Departamento de Trabajo (Bureau of Labor Statistics) del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica u organismo que lo sustituya.

Los costos de inversión, operación y mantenimiento resultantes del proceso de reasignación de proyectos, se consideran expresados en la fecha de presentación de la manifestación de interés y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, utilizando el último índice de actualización publicado por el Departamento de Trabajo (Bureau of Labor Statistics) del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 3.- Cronograma, supervisión y fiscalización de los proyectos reasignados

3.1. Una vez reasignada la titularidad de los proyectos, la supervisión y fiscalización se sujeta al "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado con Resolución 091-2021-OS/CD, o el que lo sustituya.

3.2. Adicionalmente a las causales de reprogramación previstas en el "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" aprobado con Resolución 091-2021-OS/CD, o el que lo sustituya, la fecha de cumplimiento de la operación comercial, podrá ser ampliada por única vez, en caso que el retraso de la Obra en Curso, se genere por hechos que son de control del titular del proyecto y por un plazo no superior a seis (6) meses de acuerdo a las condiciones que establezca el órgano designado por el MINEM.

3.3. Para fines de supervisión y fiscalización, a partir de la publicación de la reasignación del proyecto por parte de Osinermin, el nuevo titular es responsable de la ejecución del proyecto sobre la base del nuevo plazo de ejecución previsto para tal fin, y otras derivadas del marco legal vigente.

3.4. La reasignación de la titularidad de los proyectos, excluye la transferencia de las multas, sanciones y otras responsabilidades impuestas al titular original con anterioridad a la reasignación. Asimismo, los procedimientos de multas y sanciones como resultado de la supervisión y fiscalización que pueden haberse iniciado con anterioridad a la reasignación en contra del titular original, son de responsabilidad de este último.

Artículo 4.- Acuerdos entre el titular original y el nuevo titular del proyecto

El titular original y el nuevo titular del proyecto, están facultados a suscribir acuerdos bilaterales en temas comerciales, operativos y administrativos, relacionados con los siguientes temas:

a) Transferencia de las instalaciones eléctricas a favor del titular original del proyecto, al momento de la interconexión al SEIN del proyecto o en forma posterior;

b) Encargo mediante contrato al titular original del proyecto, de la operación y/o mantenimiento de las instalaciones eléctricas ejecutadas por el nuevo titular del proyecto;

c) Establecimiento de alícuotas de reparto del Peaje autorizado por Osinermin, entre el titular original y el nuevo titular del proyecto, como parte de las condiciones pactadas en los contratos de operación y mantenimiento o los acuerdos de transferencias de las instalaciones eléctricas ejecutadas, señalados en los literales anteriores.

Para estos casos, la alícuota del Peaje del proyecto que le corresponde al titular original y al nuevo titular del proyecto reasignado, será lo establecido por Osinermin en sus resoluciones tarifarias, tomando como base de cálculo el Costo Medio Anual de cada proyecto o reforzamiento, luego de la aplicación de los factores de ajuste por competencia (FAXC), conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del presente Decreto Supremo.

d) Transferencia o cesión a favor del nuevo titular del proyecto, de los estudios, certificados, permisos, terrenos y/o servidumbres eléctricas, y otros bienes que el titular original hubiera generado para la ejecución del proyecto hasta la fecha de reasignación; conforme a la normatividad vigente y a los acuerdos convencionales entre las partes.

Artículo 5.- Obligaciones de los titulares de los proyectos reasignados

5.1. El nuevo titular del proyecto es responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los concesionarios eléctricos durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, así como de todas aquellas establecidas por el marco legal vigente.

5.2. Es obligación del titular original del proyecto, otorgar las facilidades de acceso a las instalaciones eléctricas al nuevo titular durante la construcción, operación y mantenimiento; y/o viceversa cuando se requiera. Cualquier controversia que pudiera surgir, es resuelta por Osinermin, de acuerdo a sus competencias y procedimientos que establezca para tal fin.

5.3. El nuevo titular del proyecto reasignado debe solicitar la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, salvo los casos establecidos en el numeral 3.5 del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM. El cronograma de ejecución de obras que se presente para la obtención de la concesión definitiva, será el mismo que fue presentado por el nuevo titular del proyecto en el marco del proceso de reasignación.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de procedimientos tarifarios, de supervisión y fiscalización

Osinermin emite los siguientes procedimientos, cuyos plazos de aprobación son contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo:

Nombre del procedimiento	Plazo
Determinación, recaudación, liquidación y forma de pago del Costo Medio Anual y del valor unitario del Peaje de los proyectos reasignados mediante el mecanismo de manifestación de interés.	Cinco (5) meses
Supervisión y fiscalización de los proyectos reasignados mediante el mecanismo de manifestación de interés.	Cinco (5) meses

Segunda.- Elaboración de Anteproyectos de los SCT

El alcance y contenido del Anteproyecto de los SCT son los definidos en el numeral 1.1 del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo 027-2007-EM. La elaboración de los Anteproyectos de los SCT a cargo del COES, debe incluir cuando corresponda, las instalaciones requeridas para la conexión del proyecto a las instalaciones de las empresas distribuidoras y/o incorporar al sistema de transmisión de las empresas distribuidoras, las subestaciones de potencia que se encuentren en operación.

Para el primer proceso de reasignación de proyectos del SCT, dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas bajo el ámbito del FONAFE, así como el COES, presentan al Osinergmin los Anteproyectos señalados en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo, de los proyectos que no califiquen como Obras en Curso, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo. Las empresas titulares bajo el ámbito del FONAFE, trasladan al COES dentro del plazo de treinta (30) días calendario, la información para que dicha entidad cumpla con el encargo conferido en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, para los procesos de reasignación de proyectos del SCT que no hayan sido convocados, el MINEM establecerá los plazos para la presentación de los Anteproyectos por parte de la empresa titular del proyecto y el COES.

Excepcionalmente, las empresas titulares de los proyectos del SCT bajo el ámbito del FONAFE podrán presentar estudios definitivos de los proyectos del SCT, en lugar de los Anteproyectos.

Tercera.- Inicio del proceso contemplado en el presente Decreto Supremo

En un plazo no mayor de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el MINEM da inicio al primer proceso de reasignación de proyectos del SCT, para lo cual previamente deberá aprobar el cronograma de actividades correspondiente dentro del plazo de tres (3) meses y los lineamientos para la presentación de la manifestación de interés y el mecanismo de participación para la reasignación de los proyectos del Plan de Inversión en Transmisión dentro de un plazo de cinco (5) meses.

En forma posterior al primer proceso de reasignación, el MINEM evaluará, a propuesta de las empresas eléctricas bajo el ámbito del FONAFE que sean titulares de proyectos del SCT de los Planes de Inversión de Transmisión aprobados, la convocatoria de posteriores procesos de reasignación de aquellos proyectos que no hayan sido reasignados oportunamente, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1.8 del presente Decreto Supremo. Dicha solicitud debe ser presentada al MINEM dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del primer proceso de reasignación.

Cuarta.- Delegación de funciones

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas se determina el órgano responsable de llevar a cabo el proceso de reasignación y el mecanismo de manifestación de interés establecido en el presente Decreto Supremo.

Quinta.- Otras disposiciones aplicables al proceso de reasignación

El MINEM y el Osinergmin se encuentran facultados a emitir otras disposiciones, lineamientos o procedimientos que consideren convenientes a fin de cumplir con el objeto del presente Decreto Supremo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorporación del numeral 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo 027-2007-EM

Incorpórese el numeral 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo 027-2007-EM, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 17.- Elaboración, revisión, aprobación del Plan de Transmisión y modificación excepcional del Plan de Transmisión aprobado

(...)

17.9 Excepcionalmente, el Ministerio podrá modificar un Plan de Transmisión durante su vigencia, sustentado en la necesidad de incluir un nuevo Proyecto Vinculante en dicho Plan de Transmisión, como consecuencia del retiro de uno o más de sus Proyectos Vinculantes.

Para los efectos anteriores, el Ministerio puede retirar en cualquier momento, un proyecto de un Plan de Transmisión por una causa No Técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución, debidamente sustentada, previa opinión del COES sobre la viabilidad técnica de ejecutar un nuevo proyecto. Posteriormente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Resolución de retiro aprobada por el Ministerio, el COES remite el sustento del nuevo Proyecto Vinculante, cumpliendo los “Criterios y metodología para la elaboración del plan de transmisión” aprobados por Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM, o la que la sustituya, en lo que corresponda. Revisada la propuesta por el Ministerio, se aplica lo establecido en el numeral 17.6 anterior.

Para la implementación de los Proyectos Vinculantes excepcionalmente incorporados al Plan de Transmisión, se ejecutan los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, y se aplican las etapas, plazos y responsabilidades establecidos en los artículos 4 y 7 precedentes, contándose los plazos a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba la modificación excepcional del Plan de Transmisión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1974470-8

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ancash, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2021-MINEM/DM

Lima, 19 de julio de 2021

VISTOS: El Informe No 0236-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 116-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe N° 656-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el



objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7 500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 05 de mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Ancash suscribieron el Convenio N° 019-2021-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 286 779,00 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles), al Gobierno Regional de Ancash, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 0236-2021-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 286 779,00 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles); indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, remite mediante Oficio N° 711-2021-GRA/DREM el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/. 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para financiar los Convenios de cooperación con los gobiernos

regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 116-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por la suma de S/286 779,00 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ancash, por el monto de S/ 286 779,00 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ancash

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ancash, por la suma de S/ 286 779,00 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes		S/ 276 779,00
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 276 779,00
Gastos de Capital		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
TOTAL EGRESOS		S/ 286 779,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 441 Gobierno Regional de Ancash	S/ 286 779,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Ancash	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00726	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20530689019	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1974328-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2021-MINEM/DM

Lima, 19 de julio de 2021

VISTOS: El Informe No 0254-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 146-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe N° 658-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 05 de mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de Ucayali suscribieron el Convenio N° 020-2021-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 181,459.00 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 00/100 soles), al Gobierno Regional de Ucayali, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 0254-2021-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 181,459.00 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 00/100 soles); indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ucayali, remite mediante Oficio N° 00126-2021-GRU-GRDE-DREM el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/. 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para financiar los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 146-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por la suma de S/ 181,459.00 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por el monto de S/ 181,459.00 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ucayali

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por la suma de S/ 181 459,00 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes		S/ 171 459,00
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 171 459,00
Gastos de Capital		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
TOTAL EGRESOS		S/ 181 459,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 462 Gobierno Regional de Ucayali	S/ 181 459,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Ucayali	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00942	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20393066386	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1974332-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de San Martín, para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-2021-MINEM/DM**

Lima, 19 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N° 0247-2021-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; los Informes N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE y N° 100-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, respectivamente; y, el Informe

N° 660-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 7 500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles) con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones;

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el mismo literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en dicho literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, con fecha 05 de mayo de 2021 el MINEM y el Gobierno Regional de San Martín suscribieron el Convenio N° 013-2021-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso Formalización Minera Integral, con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al referido Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, en virtud del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del referido Convenio, el MINEM se compromete a transferir la suma ascendente a S/ 190 780,00 (Ciento noventa mil setecientos ochenta con 00/100 soles), al Gobierno Regional de San Martín, para ser destinada al proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 0247-2021-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la transferencia del monto ascendente a S/ 190 780,00 (Ciento noventa mil setecientos ochenta con 00/100 soles); indicando además que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, remite mediante

Oficio N° 256-2021-GRSM/DREM el plan de trabajo para el presente año, el mismo que será financiado con los mencionados recursos;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-00380-003 con Registro N° SIAF 0000000885, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica la existencia de recursos presupuestales por el monto S/. 6'000,000.00 (Seis millones y 00/100 soles), para financiar los Convenios de cooperación con los gobiernos regionales para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, previo convenio hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 100-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por la suma de S/ 190 780,00 (Ciento noventa mil setecientos ochenta con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín, por el monto de S/ 190 780,00 (Ciento noventa mil setecientos ochenta con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de San Martín, por la suma de S/ 190 780,00 (Ciento noventa mil setecientos ochenta con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes		S/ 180 780,00
2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	
2.4.1.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 180 780,00
Gastos de Capital		
2.4.2	Donaciones y Transferencias de Capital	S/ 10 000,00
2.4.2.3.1.2	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 10 000,00
TOTAL EGRESOS		S/ 190 780,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 459 Gobierno Regional de San Martín	S/ 190 780,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región San Martín	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00921	
Programa Presupuestal	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta RUC	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT N° 20531375808	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1974334-1

Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Locales, destinadas a financiar la ejecución de actividades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2021-MINEM/DM**

Lima, 19 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 164-2021-MINEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 149-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 651-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 367'985,176.00 (Trescientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y seis con 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la Dinamización Económica para la Población del Ámbito Petrolero en el Marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y Ámbito Minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en adelante el Decreto de Urgencia N° 040-2021, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan la dinamización de la economía y actividades productivas, comprendidas en el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto y ámbito minero de los departamentos de Apurímac, Cusco y Ayacucho, que minimicen la afectación que viene produciendo la propagación del COVID-19 en las economías de la población económicamente vulnerable;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, durante el Año Fiscal 2021 a disponer de sus saldos de balance por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, que previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 201'287,079.00 (Doscientos un



millones doscientos ochenta y siete mil setenta y nueve con 00/100 soles), de los cuales S/ 197'836,079.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos treinta y seis mil setenta y nueve con 00/100 soles) se emplean para financiar las transferencias establecidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, y la suma S/ 3'451,000.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil con 00/100 soles) para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos a cargo del MINEM;

Que, para dichos efectos, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021 autoriza excepcionalmente al MINEM a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1001, Decreto Legislativo que regula la Inversión en Sistemas Eléctricos Rurales (SER) ubicados en zonas de concesión; la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica y el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias, y Recursos Directamente Recaudados, así como los saldos de balance generados por dichos recursos;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autorizan al MINEM a realizar transferencias financieras, previa firma de convenio, a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del MINEM, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y se publican en el diario oficial "El Peruano";

Que, en mérito a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, mediante Resolución Ministerial N° 173-2021-MINEM/DM, de fecha 16 de junio de 2021, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 696,920.00 (Seiscientos noventa y seis mil novecientos veinte con 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para la transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial;

Que, con la finalidad de dar atención a lo establecido numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Urgencia N° 040-2021, se suscribieron tres (03) Convenios de Transferencias Financieras de Recursos entre el MINEM, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Locales detallados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, para la ejecución de proyectos de inversión que forman parte del Anexo 4 del citado Decreto de Urgencia, a ser transferidos a favor de los Gobiernos Locales, por el importe de S/ 696,920.00 (Seiscientos noventa y seis mil novecientos veinte con 00/100 soles);

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 164-2021/MINEM-OGPP-OPRE, opina favorablemente desde el punto de vista presupuestal, señalando que la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2021, cuenta con recursos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 696,920.00 (Seiscientos noventa y seis mil novecientos veinte con 00/100 soles) para atender las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, a efectos de cumplir con la cláusula sétima de los citados Convenios;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF 001393 de fecha 30 de junio de 2021, por la suma de S/ 696,920.00 (Seiscientos noventa y seis mil novecientos veinte con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para financiar la ejecución de actividades a cargo de los Gobiernos Locales señalados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 149-2021-MINEM-

OGA/OFIN, señala que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor de los citados Gobiernos Locales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021, por lo que resulta pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la Dinamización Económica para la Población del Ámbito Petrolero en el Marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y Ámbito Minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID - 19; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar las transferencias financieras del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor de los Gobiernos Locales que se detalla en el Anexo N° 1, destinadas a financiar la ejecución de actividades que forman parte del Anexo 4 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, hasta por la suma de S/ 696,920.00 (Seiscientos noventa y seis mil novecientos veinte y 00/100 soles).

Artículo 2.- Las transferencias financieras se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	:	2. Recursos Directamente Recaudados
Unidad Ejecutora	:	001 Ministerio De Energía y Minas - Central
Gastos Corrientes	:	
2.4 Donaciones y Transferencias	:	S/ 696,920.00

Artículo 3.- Los recursos de las transferencias financieras a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

Anexo N° 1 Convenio de Transferencia Financiera de Recursos

Numeral 7.1 de la Cláusula Séptima

Beneficiarios	Código SIAF	Sectores	Fuente de Financiamiento RDR	Importe S/
Municipalidad Distrital de Manseriche	301440	MTPE	359,187.00	359,187.00
Municipalidad Distrital de Capelo	301456	MTPE	166,592.00	166,592.00
Municipalidad Distrital de Maquia	301458	MTPE	171,141.00	171,141.00
Total S/			696,920.00	696,920.00

Autorizan transferencia financiera favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural, destinada a financiar la ejecución de inversiones y actividades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2021-MINEM/DM

Lima, 19 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 002-2021-MINEM/VMM-JGC del Despacho Viceministerial de Minas; el Informe N° 003-2021-MINEM/VMH-YZF del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos; los Informes N° 164-2021/MINEM-OGPP-OPRE y N° 165-2021/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 145-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 655-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 367 985 176,00 (trescientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis y 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la dinamización económica para la población del ámbito petrolero en el marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y ámbito minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en adelante el Decreto de Urgencia N° 040-2021; tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan la dinamización de la economía y actividades productivas, comprendidas en el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto y ámbito minero de los departamentos de Apurímac, Cusco y Ayacucho, que minimicen la afectación que viene produciendo la propagación de la COVID-19 en las economías de la población económicamente vulnerable;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, durante el Año Fiscal 2021 a disponer de sus saldos de balance por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, que previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 201 287 079,00 (doscientos un millones doscientos ochenta y siete mil setenta y nueve y 00/100 Soles), de los cuales la suma de S/ 197 836 079,00 (ciento noventa y siete millones ochocientos treinta y seis mil setenta y nueve y 00/100 Soles) se emplean para financiar las transferencias financieras establecidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, y la suma de S/ 3 451 000,00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil y 00/100 Soles) para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos a cargo del MINEM;

Que, para dichos efectos, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021 autoriza excepcionalmente al MINEM a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1001, Decreto Legislativo que regula la Inversión en Sistemas Eléctricos Rurales (SER) ubicados en zonas de concesión; la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832,

Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica y el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, así como los saldos de balance generados por dichos recursos;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, autorizan al MINEM a realizar transferencias financieras, previa firma de convenios, a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del MINEM, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y se publican en el diario oficial "El Peruano";

Que, en mérito de lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 040-2021, mediante la Resolución Ministerial N° 164-2021-MINEM/DM, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 5 771,924.00 (Cinco millones setecientos setenta y un mil novecientos veinticuatro y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el MVCS;

Que, asimismo, con fecha 30 de junio y 05 de julio de 2021 se suscribieron los Convenios de Transferencia Financiera de recursos entre el MINEM y el MVCS, en adelante, los Convenios, con el objeto de viabilizar la transferencias financieras de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 040-2021, a favor del MVCS, destinados a financiar la ejecución de inversiones y actividades, por el monto de S/ 53 835,646.00 (Cincuenta y tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis y 00/100 soles), en cuya primera fase se efectuara la transferencia a favor del MVCS por el importe de S/ 5 771,924.00 (Cinco millones setecientos setenta y un mil novecientos veinticuatro y 00/100 soles);

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N° 164-2021/MINEM-OGPP-OPRE y N° 165-2021/MINEM-OGPP-OPRE opina favorablemente desde el punto de vista presupuestal, señalando que la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2021, cuenta con los recursos presupuestales, hasta por la suma de S/ 5 771,924.00 (Cinco millones setecientos setenta y un mil novecientos veinticuatro y 00/100 soles) de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para efectuar la transferencia financiera a favor del MVCS, establecida en la Cláusula Séptima de los Convenios, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, aprobó las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 2021-01361-001 (N° SIAF 0000001355) por el importe de S/ 3 266,860.00, N° 2021-01372-001 (N° SIAF 0000001361) por el importe de S/ 757,712.00, N° 2021-01387-001 (N° SIAF 0000001382) por el importe de S/ 973,834.00 y N° 2021-01389-001 (N° SIAF 0000001383) por el importe de S/ 773,518.00, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para efectuar la transferencia financiera a favor de MVCS; destinada a financiar la ejecución de inversiones y actividades, por el monto de S/ 5 771,924.00 (Cinco millones setecientos setenta y un mil novecientos veinticuatro y 00/100 soles);

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, con el Informe N° 145-2021-MINEM-OGA/OFIN señala que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, así como de los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del MVCS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021, por lo que resulta pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo



N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto de Urgencia N° 040-2021, Decreto de Urgencia para la dinamización económica para la población del ámbito petrolero en el marco del Plan de Cierre de Brechas de Loreto y ámbito minero de Cusco, Apurímac y Ayacucho, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora N° 005-1443: Programa Nacional de Saneamiento Rural, destinada a financiar la ejecución de inversiones y actividades hasta por la suma de S/ 5'771,924.00 (Cinco millones setecientos setenta y un mil novecientos veinticuatro y 00/100 soles), en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2021.

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	:	4. Donaciones y Transferencias
Unidad Ejecutora	:	001 Ministerio de Energía y Minas - Central

Gastos Corrientes	:	
2.4 Donaciones y Transferencias	:	S/ 1'731,546.00

Gastos de Capital	:	
2.4 Donaciones y Transferencias	:	S/ 4'040,378.00

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1974338-1

INTERIOR

Dan por concluida la designación de Subprefecto Provincial de Huancayo, región Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 044-2021-IN-VOI-DGIN**

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTO: El Informe N° 000355-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 17 de mayo de 2021; emitida por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción del cargo de Subprefecto Provincial de HUANCAYO, región JUNÍN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor RAÚL JESÚS ROJAS JEREMÍA, en el cargo de Subprefecto Provincial de HUANCAYO, región JUNÍN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1974382-1

Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 057-2021-IN-VOI-DGIN**

Lima, 12 de julio de 2021

VISTO: El Informe N° 000481-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 17 de junio de 2021; Informe N° 000534-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 30 de junio de 2021; Informe N° 000560-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 06 de julio de 2021; Informe N° 000598-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 11 de julio de 2021; Informe N° 000599-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 11 de julio de 2021; Informe N° 000600-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 11 de julio de 2021 e Informe N° 000601-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de julio de 2021; emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las

funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción, designación y aceptación de renuncia de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas, en el cargo de Subprefectos Provinciales:

N°	Nombre	Provincia	Región
1	GUIDO REYES HUERTA FERNANDEZ	AIJA	ANCASH
2	ALEX MARCELINO MILLA CURI	BOLOGNESI	ANCASH
3	ROGER JOSE CAVA CORDTS	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ANCASH

Artículo 2.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Subprefectos(as) Provinciales:

N°	Nombre	DNI	Provincia	Región
1	GISELLA ANALI MASLUCAN AGUILAR	45195273	BONGARA	AMAZONAS
2	VILMA ELIZABETH HUERTA CASTILLO	40708662	AIJA	ANCASH
3	ENEDINA YOLANDA COP-ERTINO GAVINO	42458660	BOLOGNESI	ANCASH
4	JAIME STIVE GASPAS PAJUELO	70502719	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ANCASH
5	PLINIO ALVARO CELESTINO BAILON	43051274	OCROS	ANCASH
6	ALMENDRA PANDAL GOMEZ	71059321	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
7	GAVY JANETH CHAVEZ RODRIGUEZ	44123271	CAJABAMBA	CAJAMARCA
8	MIGUEL ANGEL AMADO FONSECA	09326936	HUAMALIES	HUANUCO
9	MARIA GRACIA DE LOS MILAGROS CHAMAN MARTINEZ	43328551	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
10	DAVID CONDORI CONDORI	04824870	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
11	DEMETRIO CIPRIANO MERINO SILIO	80132495	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
12	MIRIAM YOVANA ARAJA LLAMOCCA	10741935	HUANCANE	PUNO

Artículo 3.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas, en el cargo de Subprefectos(as) Distritales:

N°	Nombre	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ANTONIO LEONCIO CERNA GOMEZ	ACOHACA	ASUNCION	ANCASH
2	ARMANDO LERZUNDE CARDENAS	SAN JERONIMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
3	DEMETRIO HUGO HUAYAPA VILCA	ZURITE	ANTA	CUSCO
4	ANA ZULEMA QUISPE FERNANDEZ	MARANGANI	CANCHIS	CUSCO
5	LUIS MARIO LUNA ROJAS	PUCYURA	ANTA	CUSCO
6	WILBERT HUAMAN QUISPE	CAICAY	PAUCARTAMBO	CUSCO
7	WILBER TITO DIAZ	COYA	CALCA	CUSCO
8	FLAVIO DIAZ LAURENTE	RONDOCAN	ACOMAYO	CUSCO
9	MARCELINA MAMANI QUISPE	KUNTURKANKI	CANAS	CUSCO
10	WILIAN LOAIZA PEÑA	TARAY	CALCA	CUSCO
11	PAUL JHASLER RUMALDO MEZA	CHAUPIMARCA	PASCO	PASCO
12	CLAUDIA KATHERINE TORRES VICENTE	LA VICTORIA	LIMA	LIMA

Artículo 4.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Subprefectos(as) Distritales:

N°	Nombre	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ANDREA PAULINA BRONCANO LEON	73342369	HUACLLAN	AIJA	ANCASH
2	ELVIS JEANPIERRE CONTRERAS CARO	48273825	ANTA	CARHUAZ	ANCASH
3	RONAL ANIBAL RIVERA SOLIS	70020464	HUAYLAS	HUAYLAS	ANCASH
4	ISABEL BEATRIZ GUERRERO GARCIA	73473754	YUNGAY	YUNGAY	ANCASH
5	MARCO NOE CERNA ZELAYA	45997890	ACOHACA	ASUNCION	ANCASH
6	AMERICO MANUEL TITO ZUÑIGA	47675805	SAN JERONIMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
7	SHESHYRA KORAL PALOMINO CJUMO	76147955	ZURITE	ANTA	CUSCO
8	EMILIANO QUISPE OQUELCCA	43353794	MARANGANI	CANCHIS	CUSCO
9	CESAR ROBERTO DEZA QUISPE	43208437	PUCYURA	ANTA	CUSCO
10	LUIS ANSWAR ZARATE ZVALETA	45839647	CAICAY	PAUCARTAMBO	CUSCO
11	ALCIRA PALOMINO CARDENAS	47034574	COYA	CALCA	CUSCO
12	LEANDRO HUANCA JANCCO	40521714	TARAY	CALCA	CUSCO
13	BEATRIZ SEGURA MEDINA	70511274	QUICHUAS	TAYACAJA	HUANCAVELICA
14	JULIO SOLANO ROJAS	23648659	AHUAYCHA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
15	RICARDO WILSON CHAVEZ CORDOVA	43077331	COSME	CHURCAMP	HUANCAVELICA
16	JULIAN SIMION ROMERO ARZAPALO	47583433	IRAZOLA	PADRE ABAD	UCAYALI
17	LINDA FLORES ARANDA	43991091	ALEXANDER VON HUMBOLDT	PADRE ABAD	UCAYALI

Artículo 5.- Dar por concluido por causal de fallecimiento del señor MAURICIO LAURA MASCO, en el cargo de Subprefecto Distrital de PUTINA, provincia SAN ANTONIO DE PUTINA, región PUNO, con eficacia anticipada al 29 de junio de 2021.

Artículo 6.- Dar por concluida la designación por causal de fallecimiento del señor GENARO OSCO MAMANI, en el cargo de Subprefecto Distrital de OLLARAYA, provincia YUNGUYO, región PUNO, con eficacia anticipada al 15 de mayo de 2021.

Artículo 7.- Dar por concluida la designación por causal de fallecimiento del señor WILSON TEMOCHE ROSAS, en el cargo de Subprefecto Distrital de LUCRE, provincia de QUISPICANCHI, región CUSCO, con eficacia anticipada al 25 de agosto de 2020.



Artículo 8.- Aceptar la renuncia del señor HERIBERT CRUZ PILCO, en el cargo de Subprefecto Provincial de BONGARÁ, región AMAZONAS.

Artículo 9.- Aceptar la renuncia del señor ALEX CHAVEZ BELLIDO, en el cargo de Subprefecto Distrital de CALLANMARCA, provincia ANGARAES, región HUANCABELICA.

Artículo 10.- Aceptar la renuncia de la señora NEYRA ÁNGELES VELAYSOSA, al cargo de Subprefecta Distrital de TRITA, provincia LUYA, región AMAZONAS.

Artículo 11- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1974382-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS

DECRETO SUPREMO
N° 014-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconocen la igualdad ante la ley de toda persona y proscriben toda forma de discriminación por motivo, entre otros, de religión, reconociendo la libertad de conciencia y de religión, y su práctica individual o colectiva, así como el libre ejercicio público de todas las confesiones, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público;

Que, la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, desarrolla las mencionadas disposiciones constitucionales, garantizando el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, en adelante el Reglamento, que desarrolla aspectos relacionados con el ejercicio de la libertad religiosa y establece requisitos y trámites para la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha identificado la necesidad de actualizar el literal f) del artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, a fin de optimizar el respeto a la libertad religiosa de las personas, sea en el ámbito individual o colectivo.

Que en relación con el citado literal f) del artículo 13 del Reglamento, conforme ha señalado el Tribunal Constitucional en la reciente sentencia recaída en el Expediente N° 00175-2017-PA/TC, es importante precisar que el número de fieles no es un requisito relevante para identificar a una entidad religiosa en tanto que otras exigencias objetivas contenidas en la norma permiten tal identificación, como la relación de ministros de culto, la estructura eclesial o confesional así como el esquema de organización y órganos representativos, entre otros. En ese sentido, la sentencia establece que el rol del Estado es facilitar el ejercicio colectivo de la

libertad religiosa, no así, establecer exigencias respecto de cantidad exacta y mínima de adherentes o fieles, en tanto las organizaciones religiosas, siendo autónomas, merecen igual consideración y respeto;

Que, de otro lado, en atención a lo señalado en el literal d) del artículo 10 del Reglamento; se requiere comprender a las formas asociativas de entidades religiosas, esto es a las comunidades religiosas bajo la figura de federaciones o uniones de confesiones y confederaciones, en la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento;

Que, en ese sentido, es oportuno modificar el Reglamento a fin de propiciar su eficaz cumplimiento y facilitar las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas, en beneficio de la sociedad en general;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los Decretos Legislativos N° 1246 y 1310, que aprueban diversas medidas de simplificación administrativa;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto adecuar el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, a fin de modificar e incorporar aspectos necesarios para optimizar el respeto a la libertad religiosa de las personas en el ámbito individual y colectivo.

Artículo 2.- Modificación del artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS

Modifícase el literal f) del artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, en los términos siguientes:

“Artículo 13.- De los requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas

(...)

f) Mención del número de fieles mayores de edad con el que la entidad religiosa cuente en el territorio nacional.

(...)”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera.- Sección Especial del Registro

El Registro de Entidades Religiosas cuenta con una Sección principal en la que se inscriben las Iglesias y confesiones y una Sección especial en la que se inscriben las comunidades religiosas, definidas en el marco del artículo 5 de la Ley, conocidas como: organizaciones misioneras que cuentan en sus estatutos con fines asistenciales; y/o federaciones y/o uniones de confesiones y/o confederaciones.

(...)

Para la inscripción de las federaciones o uniones de confesiones y confederaciones, cuyas entidades adherentes estén mayoritariamente inscritas en el Registro, es necesario el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 13 y 15 del presente Reglamento, en lo que fuere pertinente.”

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1974470-7

SALUD

Aprueban 42 Fichas de Homologación de “Lentes intraoculares dioptrías +1 hasta +30 cámara posterior no plegable 3 piezas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 880-2021/MINSA

Lima, 19 de julio del 2021

Vistos, el Expediente Nº 21-080894-001, que contiene el Memorando Nº 1775-2021-DG-CENARES/MINSA emitido por la Dirección General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; el Oficio Nº 000395-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS y el Informe Nº 000109-2021-PERÚ COMPRAS-DES emitidos por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y, la Nota Informativa Nº 656-2021-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, y modificatorias, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, los literales b) y f) del artículo 5 de la precitada Ley de Organización y Funciones, modificados por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, entre otros: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificatorias, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación,

programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el literal c) del artículo 122 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud tiene, entre otras funciones, la de realizar el proceso de homologación de recursos estratégicos en salud, mediante la uniformización de los requerimientos, cuando sea necesario y de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, dispone que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos, conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS. Una vez aprobadas, las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, señala que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31 del precitado Reglamento, la aprobación de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, siendo la referida facultad del Titular indelegable; asimismo, dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 31.2 del citado artículo, señala que el proyecto de Ficha de Homologación se republica en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles, contando la Entidad con un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 069-2020-PERÚ COMPRAS de fecha 14 de julio de 2020, se aprueba la Directiva Nº 006-2020-PERÚ COMPRAS “Proceso de Homologación de Requerimientos”, con el objeto de establecer las disposiciones generales y específicas que regulen el proceso de Homologación de requerimientos, que realizan los ministerios en el ámbito de sus competencias, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo y/o aquellos identificados como estratégicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.10 y 8.13 de la Directiva Nº 006-2020-PERÚ COMPRAS, una vez finalizadas las actividades de prepublicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones, la Entidad solicitará a PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación, presentando su Expediente de Solicitud de Opinión; y contando con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad solicitante, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, respecto al procedimiento correspondiente para la aprobación del proyecto de Ficha de Homologación, el numeral 8.13 de la Directiva Nº 006-2020-PERÚ



COMPRAS establece que el Ministerio inicia el procedimiento que corresponda para su aprobación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable por parte de PERÚ COMPRAS;

Que, asimismo, el sub numeral 8.13.2 del numeral 8.13 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS establece que el Ministerio, deberá remitir a PERÚ COMPRAS, el mismo día de publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución y la Ficha de Homologación aprobada, a efectos de gestionar su incorporación en la Relación de Fichas de Homologación vigentes publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, en el marco de sus funciones, elaboró los proyectos de Fichas de Homologación de "Lentes intraoculares dioptrías +1 hasta +30 cámara posterior no plegable 3 piezas";

Que, mediante Informe N° 000109-2021-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emite opinión favorable sobre cuarenta y dos (42) proyectos de Ficha de Homologación de "Lentes intraoculares dioptrías +1 hasta +30 cámara posterior no plegable 3 piezas", al cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos para su formulación;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar cuarenta y dos (42) Fichas de Homologación de "Lentes intraoculares dioptrías +1 hasta +30 cámara posterior no plegable 3 piezas", cuyas características se encuentran en los Anexos correspondientes a las mencionadas Fichas de Homologación, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	CODIGO CUBSO	DENOMINACION DEL BIEN
1	4229552400380452	Lente intraocular dioptría +5 cámara posterior no plegable 3 piezas
2	4229552400382835	Lente intraocular dioptría +6 cámara posterior no plegable 3 piezas
3	4229552400380453	Lente intraocular dioptría +7 cámara posterior no plegable 3 piezas
4	4229552400179578	Lente intraocular dioptría +8 cámara posterior no plegable 3 piezas
5	4229552400382838	Lente intraocular dioptría +9 cámara posterior no plegable 3 piezas
6	4229552400380455	Lente intraocular dioptría +10 cámara posterior no plegable 3 piezas
7	4229552400179532	Lente intraocular dioptría +10,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
8	4229552400380450	Lente intraocular dioptría +11 cámara posterior no plegable 3 piezas
9	4229552400380503	Lente intraocular dioptría +11,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
10	4229552400380456	Lente intraocular dioptría +12 cámara posterior no plegable 3 piezas
11	4229552400380457	Lente intraocular dioptría +12,5 cámara posterior no plegable 3 piezas

N°	CODIGO CUBSO	DENOMINACION DEL BIEN
12	4229552400380458	Lente intraocular dioptría +13 cámara posterior no plegable 3 piezas
13	4229552400380459	Lente intraocular dioptría +13,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
14	4229552400380460	Lente intraocular dioptría +14 cámara posterior no plegable 3 piezas
15	4229552400380461	Lente intraocular dioptría +14,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
16	4229552400380462	Lente intraocular dioptría +15 cámara posterior no plegable 3 piezas
17	4229552400380463	Lente intraocular dioptría +15,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
18	4229552400179576	Lente intraocular dioptría +16 cámara posterior no plegable 3 piezas
19	4229552400380464	Lente intraocular dioptría +16,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
20	4229552400380465	Lente intraocular dioptría +17 cámara posterior no plegable 3 piezas
21	4229552400179441	Lente intraocular dioptría +17,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
22	4229552400380466	Lente intraocular dioptría +18 cámara posterior no plegable 3 piezas
23	4229552400380467	Lente intraocular dioptría +18,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
24	4229552400380468	Lente intraocular dioptría +19 cámara posterior no plegable 3 piezas
25	4229552400380469	Lente intraocular dioptría +19,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
26	4229552400380470	Lente intraocular dioptría +20 cámara posterior no plegable 3 piezas
27	4229552400380471	Lente intraocular dioptría +20,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
28	4229552400380472	Lente intraocular dioptría +21 cámara posterior no plegable 3 piezas
29	4229552400380473	Lente intraocular dioptría +21,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
30	4229552400380474	Lente intraocular dioptría +22 cámara posterior no plegable 3 piezas
31	4229552400380475	Lente intraocular dioptría +22,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
32	4229552400380476	Lente intraocular dioptría +23 cámara posterior no plegable 3 piezas
33	4229552400380491	Lente intraocular dioptría +23,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
34	4229552400380477	Lente intraocular dioptría +24 cámara posterior no plegable 3 piezas
35	4229552400380478	Lente intraocular dioptría +24,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
36	4229552400380479	Lente intraocular dioptría +25 cámara posterior no plegable 3 piezas
37	4229552400380480	Lente intraocular dioptría +25,5 cámara posterior no plegable 3 piezas
38	4229552400380481	Lente intraocular dioptría +26 cámara posterior no plegable 3 piezas
39	4229552400380484	Lente intraocular dioptría +27 cámara posterior no plegable 3 piezas
40	4229552400380486	Lente intraocular dioptría +28 cámara posterior no plegable 3 piezas
41	4229552400380488	Lente intraocular dioptría +29 cámara posterior no plegable 3 piezas
42	4229552400380490	Lente intraocular dioptría +30 cámara posterior no plegable 3 piezas

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General remita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS,

el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial, las Fichas de Homologación aprobadas mediante el artículo 1, a efectos de gestionar su incorporación en la Relación de Fichas de Homologación publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLÚZ
Ministro de Salud

1974314-1

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 881-2021/MINSA

Lima, 19 de julio del 2021

Visto, los Expedientes N° 21-073214-001 y N° 21-064558-004, que contienen la Nota Informativa N° 301-2021-CDC/MINSA del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; y, el Informe N° 1109-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la referida Ley establecen que la Autoridad de Salud a nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas, así como en epidemias y emergencias sanitarias; asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación,

rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; y, según el artículo 120 del mencionado Reglamento, tiene entre sus funciones formular, proponer e implementar normas, lineamientos, documentos normativos en materia de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y Análisis de Situación de Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19, la cual ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, con Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA se aprueba la Directiva Sanitaria N° 122-MINSA/2020/CDC "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú";

Que, mediante el documento del visto, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, en el marco de sus competencias, señala que el virus SARS-CoV-2 ha sufrido mutaciones que han originado nuevas variantes, facilitando su transmisión continua, así como cambios en su dinámica, virulencia y el perfil epidemiológico, por lo que considera pertinente actualizar el documento normativo mencionado en el párrafo precedente, proponiendo para tal fin la aprobación de la Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú, cuya finalidad es contribuir a la prevención y control de la COVID-19 en el Perú;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 135 -MINSA/CDC-2021 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 122-MINSA/2020/CDC "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1974314-2

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Designan Director de la Dirección de
Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 075-2021-CONCYTEC-P**

Lima, 19 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N° 632-2021-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 180-2021-CONCYTEC-OGA; y el Informe N° 061-2021-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 286-2021-CONCYTEC-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 069-2021-CONCYTEC-P de fecha 30 de junio de 2021, se encargó, a partir del 01 de julio de 2021, al señor Jubalt Rafael Álvarez Salazar, Asesor de la Presidencia del CONCYTEC, el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 632-2021-CONCYTEC/OGA/OP la Oficina de Personal, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración otorgada mediante Proveído N° 180-2021-CONCYTEC-OGA, señala que procedió a revisar el currículo vitae del señor Pedro Martín Bernal Pérez, verificando que cumple con los requisitos académicos y de experiencia laboral requeridos para el puesto de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; razón por la cual, recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica continúe con los trámites respectivos;

Que, a través del Informe N° 061-2021-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 286-2021-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y, en consecuencia, se proceda a la expedición de la Resolución de Presidencia que acepta la renuncia formulada y designe al Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal de CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 20 de julio de 2021, la encargatura de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC al servidor Jubalt Rafael Álvarez Salazar, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 069-2021-CONCYTEC-P, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 20 de julio de 2021, al señor Pedro Martín Bernal Pérez, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1974405-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO****Determinan la adjudicación de la Buena Pro
del Contrato de Administración de tres (03)
Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, a
favor de la Asociación para la Investigación
y Desarrollo Integral - AIDER****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 066-2021-SERNANP-DGANP**

Lima, 16 de Julio de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 1844-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N° 393-2021-SERNANP-DGANP ambos de fecha 15 de julio de 2021, emitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece como forma de promover la participación privada en la gestión de las áreas naturales protegidas, entre otras modalidades, la facultad para la suscripción de contratos de administración del área;

Que, mediante el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 26834, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se establece que en un área natural protegida de administración nacional, el SERNANP puede: "mediante un Contrato de Administración encargar a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de manera individual o asociada denominada Ejecutor, la implementación de las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos priorizados del Plan Maestro", el cual tendrá un plazo de duración de cinco (5) hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Que, sumado a ello, conforme a lo regulado en el artículo 119 del precitado Reglamento, el procedimiento de otorgamiento de un Contrato de Administración en un Área Natural Protegida del SINANPE puede ser iniciado de oficio por el SERNANP mediante la convocatoria a un concurso de méritos; o a pedido de parte, el cual se inicia con la presentación de una solicitud de la institución interesada al SERNANP. De cumplir con los requisitos establecidos, se publica un resumen de la solicitud en el diario oficial "El Peruano" y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida, en caso se presenten otros interesados en el Contrato de Administración solicitado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la solicitud, se inicia un concurso de méritos entre aquellos interesados cuya documentación califique para participar;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP de fecha 14 de junio de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2018, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Contratos de Administración;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 10.1 del artículo 10 de las Disposiciones Complementarias señaladas en el párrafo precedente, a través de la Resolución Directoral N° 039-2021-SERNANP-DGANP de fecha 03 de mayo de 2021, se resolvió dar inicio al procedimiento de concurso de méritos entre las solicitudes presentadas al Contrato de Administración de tres (03) Áreas Naturales Protegidas del SINANPE: Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza El Angolo (excepto el sector Sauce Grande), y; se identificó a los interesados cuya documentación calificaron para participar en el concurso de méritos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.2 del precitado artículo, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas emitió la Resolución Directoral N° 054-2021-SERNANP-DGANP de fecha 08 de junio de 2021, a través de la cual se conformó la Comisión Ad-Hoc, encargada de elaborar las bases del concurso de méritos entre las solicitudes de parte y de conducir el proceso, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución Directoral N° 058-2021-SERNANP-DGANP;

Que, en el numeral 10.4 del artículo 10 de las Disposiciones Complementarias mencionadas en los párrafos precedentes, se establece que la Comisión Ad-Hoc evaluará la propuesta y emitirá un informe de evaluación, si la propuesta supera el 70% del puntaje máximo (100 puntos) de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad-Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la DGANP, correspondiendo por tanto, a esta Dirección, emitir la Resolución Directoral que adjudique la Buena Pro;

Que, mediante los documentos del visto, se remite el informe de evaluación, así como el Acta emitida con fecha 14 de julio de 2021, mediante la cual la Comisión Ad-Hoc adjudica la Buena Pro a la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral – AIDER, al haber alcanzado el mayor puntaje en la evaluación realizada, superando el mínimo del 70% del puntaje máximo de cien (100) puntos, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia

de Contratos de Administración aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar la adjudicación de la Buena Pro del Contrato de Administración de tres (03) Áreas Naturales Protegidas del SINANPE: Parque Nacional Cerros de Amotape, Reserva Nacional de Tumbes y Coto de Caza El Angolo (excepto el sector Sauce Grande), a favor de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral – AIDER.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes: Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral-AIDER, así como al Consorcio conformado por MDA-Mecanismos de Desarrollo Alternos e INCA BIOTEC S.A.C.

Artículo 3º.- Precisar que, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer ante la Comisión Ad-Hoc las impugnaciones previstas en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Contratos de Administración aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en un diario de circulación de la circunscripción donde se ubican las Áreas Naturales Protegidas indicadas en el Artículo 1º, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

1974125-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el "Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000209-2021-CE-PJ

Lima, 13 de julio del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000664-2021-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al proyecto de actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, los artículos 113° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen que el Centro de Investigaciones Judiciales es el órgano de apoyo del Poder Judicial, y depende del



Consejo Ejecutivo; se encarga en forma permanente de la investigación y estudio de la realidad socio-jurídica del país, así como de la problemática judicial, teniendo como objetivo la reforma judicial permanente, conforme a la realidad socio-jurídica peruana, orientando al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia; para ello, propone los planes de reforma y las medidas conducentes a la realización de los mismos.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 228-2012-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales; posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 212-2008-CE-PJ creó el Fondo Editorial del Poder Judicial, delegándose su administración al Centro de Investigaciones Judiciales; y a través de la Resolución Administrativa N° 326-2017-CE-PJ se constituyó el Área de Investigación y Capacitación en Psicología Forense, en el Centro de Investigaciones Judiciales; por lo que se requiere la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la referida dependencia administrativa.

Tercero. Que, el Órgano de Control Institucional a través de la Recomendación N° 7 del Informe de Auditoría N° 017-2019-2-0279 “Contrataciones de Servicios de Consultorías y Asesorías efectuadas por la Gerencia General para el Centro de Investigaciones Judicial del Poder Judicial” - Período 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2018, recomienda a la Gerencia General del Poder Judicial “Disponer que la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia General coordine con el Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo, a fin de que se evalúe la necesidad de actualizar los documentos normativos aprobados y se proceda a la actualización de la estructura orgánica de dicho Centro”.

Cuarto. Que, para la formulación de la propuesta se ha considerado el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”, modificado por Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, que tiene por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, y busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Quinto. Que, la Oficina de Asesoría Legal en el Informe N° 562-2021-OAL-GG-PJ, señala que luego del análisis del contenido y alcances del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, propuesto por la Subgerencia de Racionalización, opina que la actualización del documento normativo cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 776-2021 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de junio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 228-2012-CE-PJ, de fecha 12 de

noviembre de 2012, que aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales”, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1974298-1

Aprueban el “Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENT”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000216-2021-CE-PJ

Lima, 13 de julio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000823-2021-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 2°, numeral 19, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, reconociendo el Estado dicha pluralidad; asimismo, el artículo 17° dispone que es su obligación preservar las manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

Segundo. Que, este reconocimiento constitucional debe concordarse con lo dispuesto por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado peruano en 1993, cuyo artículo 12° establece que debe garantizarse que sus miembros comprendan y se hagan comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Tercero. Que, el artículo 4° de la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala, entre otros, los derechos de toda persona a ser atendida en su lengua materna en los organismos e instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción que garanticen el ejercicio de sus derechos, sirviendo a tal efecto la información del Mapa Etnolingüístico del Perú, cuya actualización fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, dando cuenta que en el país hay 48 lenguas indígenas u originarias vigentes.

Cuarto. Que, asimismo, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, estipula que cuando el idioma del justiciable sea distinto al castellano, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia del intérprete, no debiendo impedir el uso de su propio idioma durante el proceso.

Quinto. Que, con el objetivo de garantizar los derechos lingüísticos de las ciudadanas y ciudadanos,

por Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ se dispuso la implementación del Módulo Web del "Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial"; y mediante Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ se aprobaron diversos documentos de gestión administrativa, incluyendo el Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT, disponiendo el artículo segundo que su administración esté a cargo de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2020-ONAJUP-CE-PJ se formalizó la inscripción de 92 traductores e intérpretes en el Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT, luego de haber cumplido los requisitos respectivos; desarrollando la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena tres sesiones virtuales de retroalimentación en las que se identificó la necesidad de actualizar, precisar y mejorar el texto de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ y en el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ.

Sétimo. Que, en dichas sesiones, se recibieron además los aportes de los traductores e intérpretes, y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena los consolidó en un documento que fue remitido con el Oficio N° 432-2020-ONAJUP-CE-PJ al Viceministerio de Interculturalidad para su opinión técnica, en consideración a su rectoría nacional en la materia, opinión que fue enviada con el Oficio N° 080-2020-DLI/MC y sistematizada para su incorporación en el Reglamento que se acompaña.

Octavo. Que, el Decreto Legislativo N° 1489 estableció las acciones para la protección de pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, atribuyendo al Ministerio de Cultura la aprobación, difusión y actualización del Mapa Etnolingüístico del Perú (antes a cargo del Ministerio de Educación), asignándoles además la implementación del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias - RENIT.

Noveno. Que, mediante Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ1, se aprobó la Directiva N° 019-2020-CE-PJ "Disposiciones para el desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial"; determinando la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, a través del Informe N° 0029-2021-ONAJUP-CE-PJ, la necesidad de actualizar el "Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT", precisando que su implementación no demandará costo al presupuesto institucional.

Décimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000823-2021-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado "Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT", que cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización; así como de la Gerencia de Planificación, y la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Undécimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta lo expuesto, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 794-2021 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que la implementación del Módulo web "Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial", dispuesta por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, comprende la creación del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT.

Artículo Tercero.- Precisar que toda referencia al "Módulo web Servicio de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial" en la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, ha de entenderse sustituida por la "Lista Resumen de la información del RENIT" elaborada por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, para su difusión pública a través de su sitio web; así como del portal institucional del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP que emita las resoluciones de inscripción, renovación, cancelación y de cualquier otro acto propio de la administración del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial - RENIT; así como las constancias respectivas, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 008-2019-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Precisar que los servidores públicos bilingües de las entidades públicas forman parte de una estrategia del Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios generales a la población que domina una lengua indígena u originaria; por lo que los servidores públicos bilingües del Poder Judicial no integran el Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores del Poder Judicial - RENIT, a menos que cumplan con el procedimiento para su inscripción.

Artículo Sexto.- Derogar el apartado a) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0008-2019-CE-PJ, en el extremo que aprueba el "Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial -RENIT"; y el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, sobre otorgamiento de credenciales a los intérpretes y/o traductores del RENIT a cargo de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

Artículo Séptimo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1974298-2

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000218-2021-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2021



VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000129-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000129-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó por el término de tres meses, a partir del 12 de mayo de 2021, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que la referida Sala Suprema tiene considerable carga procesal de expedientes en trámite, situación que conlleva a disponer su continuación, que se justifica en la urgente necesidad de proseguir con la importante labor de descarga por la que fue creada la citada Sala Suprema.

Tercero. Que, por consiguiente, resulta pertinente disponer la prórroga de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 854-2021 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de agosto de 2021, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1974298-3

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales para el juzgamiento de funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000219-2021-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000127-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE PJ, se creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454° del Código Procesal Penal; y,

b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales y artículo 454° del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 000127-2021-CE-PJ, se prorrogó a partir del 1 de mayo de 2021, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal.

Tercero. Que, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República tiene en trámite casos incidentales, juicios orales (con un gran número de medios probatorios que deben actuarse) y expedientes reservados, todos de naturaleza emblemática y de revestida complejidad. Razón por la cual, es pertinente establecer la prórroga de funcionamiento de la referida Sala Suprema.

Cuarto. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y al considerar que igual situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dada la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en el mencionado órgano jurisdiccional, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento, resultando pertinente la prórroga de los órganos jurisdiccionales mencionados.

Quinto. Que conforme a lo establecido por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 853-2021 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2021, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, los siguientes órganos jurisdiccionales, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

- a) La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y
b) El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Organo de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1974298-4

Crean la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000220-2021-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2021

VISTA:

La propuesta de la señora Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la creación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, al haberse establecido que la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República tramite asuntos de carácter previsional; todos los procesos que tuvo a su cargo referidos a temas tributarios, contencioso administrativo y organismos reguladores, actualmente son de competencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del Supremo Tribunal, en aplicación a lo establecido mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000009-2020-SP-CS-PJ, de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000025-2021-SP-CS-PJ, la referida Sala Plena dispuso, a partir del 18 de mayo de 2021, cerrar turno de las siguientes salas supremas, por el periodo de 6 meses: a) Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema deben derivarse a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y b) Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema deben derivarse a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Que, estando a lo expuesto, y aunado a ello la carga procesal que actualmente tienen las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, se justifica la creación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática

encuentre los canales de solución adecuados para hacer más celeré, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 865-2021 de la cuadragésima segunda sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses, a partir del 1 de agosto de 2021; la cual tendrá competencia en materia tributaria y contencioso administrativo.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanente y Transitorias de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1974298-5

Disponen la implementación del “Sistema Web Interoperable entre todas las Comisarias de la Policía Nacional del Perú y los órganos jurisdiccionales de familia a nivel nacional, para registrar las denuncias en el marco de la Ley N° 30364”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000221-2021-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2021

VISTO:

El Proveído N° 001698-2021-SG-CS-PJ, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 059-2018-CE-PJ dispuso crear la “Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial”, con el fin de establecer el diagnóstico de los principales problemas que tienen los usuarios del servicio de administración de justicia a nivel nacional, midiendo los niveles de satisfacción a través del monitoreo constante por encuestas, evaluando el acceso a las sedes



de los órganos jurisdiccionales; y, proponiendo medidas para mejorar la atención a los usuarios del servicio que brinda este Poder del Estado.

Segundo. Que, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el Oficio N° 010-2021-P-CONAUJ-PJ cursado por el doctor Carlos Arias Lazarte, Juez Supremo titular y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, mediante el cual hace de conocimiento que se ha implementado el "Sistema Web Interoperable entre el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú para el registro de las denuncias, en el marco de la Ley N° 30364", a nivel nacional. En tal sentido, remite el Informe N° 004-2021-ST-P-CONAUJ-PJ, del Secretario Técnico de la indicada Comisión, en el que se recomienda la autorización del uso e implementación del mencionado sistema; asimismo, que la atención en los procesos de violencia en el marco de la Ley N° 30364, se atienda en un horario de 24 horas, ya que este Sistema Web es de fácil acceso desde cualquier lugar dentro y fuera del Juzgado de Familia; y, además para cautelar la vida de la persona que sufre violencia, emitiéndose la medida de protección oportunamente.

Tercero. Que, al respecto, es menester señalar que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial es el órgano que dirige la política judicial con enfoque de género en todos sus niveles y estructuras a nivel nacional en la administración de justicia. Así como se encarga de adoptar medidas y acciones orientadas a garantizar la protección de los derechos fundamentales, entre ellos, el acceso a la justicia con perspectiva de género. En tal sentido, se considera pertinente que la referida comisión este a cargo de la implementación y seguimiento del "Sistema Web Interoperable entre todas las Comisarias de la Policía Nacional del Perú y los órganos jurisdiccionales de familia a nivel nacional, para registrar las denuncias en el marco de la Ley N° 30364".

Cuarto. Que conforme a lo establecido por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada por la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; así como establecer medidas pertinentes para la correcta ejecución del "Sistema Web Interoperable entre el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú para el registro de las denuncias, en el marco de la Ley N° 30364".

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 526-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del "Sistema Web Interoperable entre todas las Comisarias de la Policía Nacional del Perú y los órganos jurisdiccionales de familia a nivel nacional, para registrar las denuncias en el marco de la Ley N° 30364"; y que la atención a los usuarios se realice en el horario de veinticuatro horas los siete días de la semana.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento al doctor Carlos Arias Lazarte, Juez Supremo titular y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, por la labor desempeñada en la implementación del referido sistema informático.

Artículo Tercero.- Establecer que la Comisión de Justicia de Género estará a cargo de la implementación y seguimiento del "Sistema Web Interoperable entre todas las Comisarias de la Policía Nacional del Perú y los órganos jurisdiccionales de familia a nivel nacional, para registrar las denuncias en el marco de la Ley N° 30364".

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial; así como las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuanto a su competencia, realicen el acondicionamiento e implementación de los equipos y accesos necesarios para la viabilidad de lo establecido en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1974298-6

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano y ciudadanas para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0738-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021075815
COLCHA - PARURO - CUSCO
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, doce de julio de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 0168-2021-MDC-P, mediante el cual don Inocencio Acuña Grajeda, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco (en adelante, señor alcalde), remitió el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.° 001-2021-MDC/CM, con la cual se decidió su suspensión y la de don Cristóbal Castro Carrillo, regidor de la referida comuna (en adelante, señor regidor), por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

Procedimiento de suspensión en la instancia municipal

1.1. Mediante el Oficio N° 0168-2021-MDC-P, recibido el 27 y 31 de mayo de 2021, el señor alcalde envió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Solicitud de convocatoria a sesión de concejo, formulada, el 22 de abril de 2021, por los regidores don Silvestre Río Monterroso, don José Ferro Valverde y don Paulino Huamanhorque Carrillo, para que dicho concejo trate la suspensión del señor alcalde y del señor regidor.

b) Convocatoria para la Sesión Extraordinaria N.° 001-2021, del 28 de abril de 2021, dirigido a los miembros del Concejo Distrital de Colcha.

c) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.° 001-2021-MDC/CM, del 5 de mayo de 2021, mediante la cual el Concejo Distrital de Colcha aprobó la suspensión del señor alcalde y del señor regidor, por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

d) Documento, del 11 de mayo de 2021, en el cual el señor alcalde señala que fue notificado con el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.° 001-2021-MDC/CM.

e) Acta que declara consentida el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.° 001-2021-MDC/CM, del 25 de mayo de 2021, suscrita por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Colcha.

1.2. Con el objeto de proseguir con el trámite correspondiente, mediante el Oficio N.° 02290-2021-SG/JNE, del 7 de junio de 2021, la Secretaría General de este organismo electoral requirió al señor alcalde para que cumpla con enviar la documentación complementaria vinculada al proceso de convocatoria de candidato no proclamado.

1.3. A través del Oficio N° 193-2021-MDC-P, recibido el 11 de junio de 2021, el señor alcalde remitió los siguientes actuados:

a) Acuerdo de Concejo Municipal N.° 012-2021-MDC/P, del 5 de mayo de 2021, con el cual se formalizó la

suspensión del señor alcalde y del señor regidor, por la causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

b) Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

Copias del mandato de detención remitidas por el Poder Judicial

1.4. Mediante el Oficio N.° 02291-2021-SG/JNE, del 7 de junio de 2021, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Cusco (en adelante, CSJC) que remita, con carácter de urgencia, copias certificadas del pronunciamiento con el que se impuso mandato de detención a las autoridades en cuestión, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

1.5. Por medio del Oficio N.° 657-2021-2SPAC-CSJC-PJ, recibido el 21 de junio de 2021, el presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la CSJC remitió los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución N.° 10 (Auto de Vista), del 8 de marzo de 2021 –dictada en el Expediente N° 03249-2020-36-1001-JR-PE-08–, que revocó la Resolución N.° 07, del 19 de enero de 2021, y, reformándola, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, por el término de nueve meses, en contra del señor alcalde y del señor regidor, en la investigación que se les sigue por la presunta comisión del delito de peculado doloso, en agravio del Estado peruano. Asimismo, se dispuso la captura de ambos investigados.

b) Resolución N.° 07 (Auto de excarcelación por exceso de detención), del 6 de mayo de 2021 –emitida en el Expediente N° 03249-2020-23-1001-JR-PE-08–, la cual dispuso, de oficio, la inmediata excarcelación del señor alcalde, con sujeción a determinadas reglas de conducta.

c) Resolución N.° 10 (Auto de Vista), del 4 de junio de 2021 –dictada en el Expediente N° 03249-2020-23-1001-SP-PE-08–, que revocó la Resolución N.° 06, del 5 de mayo de 2021, y, reformándola, declaró infundado el pedido de cese de la prisión preventiva solicitado por el señor alcalde, y ordenó la recaptura del señor alcalde, para lo cual dispuso que se generen nuevas órdenes de captura a través de la Secretaría de la Sala.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral “Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El artículo 23 señala que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

En la LOM

1.5. El artículo 24, de aplicación supletoria para los casos de declaratoria de suspensión, indica que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: *i*) al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y *ii*)



a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.6. El octavo párrafo del artículo 25 señala que “en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones **expide las credenciales a que haya lugar** [resaltado agregado]”.

1.7. El numeral 3 del artículo 25 preceptúa que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal “**por el tiempo que dure el mandato de detención**”, es decir, mientras el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, ya sea por causa de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva o de una condena con pena privativa de libertad de naturaleza efectiva.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.8. El artículo 16 regula lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de fondo, es menester precisar que la sesión extraordinaria se celebró con tres de los cuatro de sus miembros que debían asistir –teniendo en cuenta que, en tal oportunidad, el señor alcalde y el señor regidor contaban con orden de captura, que impidió que concurren a la sesión–, lo cual ameritaría que se declare nulo el procedimiento y se devuelvan los actuados a la sede municipal, a fin de que se emita nuevo pronunciamiento por parte del concejo edil.

2.2. Sin embargo, de declararse la nulidad se dilataría innecesariamente el presente procedimiento, por lo que, a consideración de este órgano colegiado, en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, y advirtiéndose que se cuenta con todos los elementos necesarios para emitir pronunciamiento sobre el fondo, corresponde adoptar una decisión con relación a la causa invocada en el presente expediente.

2.3. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional que le ha conferido la norma fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde y al señor regidor, por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

2.4. El mandato de detención es un hecho objetivo e irrefutable que impide al señor alcalde y al señor regidor continuar ejerciendo, por el momento, sus cargos en el Concejo Distrital de Colcha, puesto que les imposibilita, fácticamente, desarrollar con normalidad las funciones que la ley les encomendó.

2.5. Resulta importante, entonces, resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre el señor alcalde y el señor regidor, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también en las entidades públicas respecto de las autoridades que conforman el Concejo Distrital de Colcha.

2.6. La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue –esto

es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal–, la cual podría resultar entorpecida por la imposibilidad material del señor alcalde y el señor regidor de ejercer las funciones y las competencias propias de sus cargos.

2.7. Debe tomarse en cuenta, además, que la comprobación de la causa de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto que se trata de una medida adoptada por un juez competente, en el marco de un proceso de investigación, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y los principios procesales amparados por ley de la materia, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

2.8. Como de autos se acredita, fehacientemente, que tanto el señor alcalde como el señor regidor están incurso en la causa de suspensión, prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.7.), debe procederse conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N.º 012-2021-MDC/P, del 5 de mayo de 2021, y dejar sin efecto, de manera provisional, las credenciales que se les otorgó para que ejerzan dichos cargos en la Municipalidad Distrital de Colcha, en tanto se resuelven sus situaciones jurídicas.

2.9. En tal sentido, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en la misma lista electoral del alcalde suspendido, don Silvestre Río Monterroso, identificado con DNI N.º 41793449, para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcha, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2., 1.3. y 1.6.).

2.10. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a los candidatos no proclamados de la organización política Restauración Nacional, doña Zulma Ferro Cáceres, identificada con DNI N.º 25066397, y doña Eva Luisa Villafuerte Carpio, identificada con DNI N.º 76775662, para que asuman, de forma provisional, el cargo de regidoras del Concejo Distrital de Colcha, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde y el regidor suspendidos, para lo cual se le debe otorgar las credenciales que las faculte como tales (ver SN 1.2., 1.3. y 1.6.).

2.11. Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018².

2.12. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Inocencio Acuña Grajeda, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en tanto se resuelve su situación jurídica.

2. **DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Cristóbal Castro Carrillo, regidor del Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en tanto se resuelve su situación jurídica.

3. **CONVOCAR** a don Silvestre Río Monterroso, identificado con DNI N.º 41793449, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Inocencio Acuña Grajeda, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

4. **CONVOCAR** a doña Zulma Ferro Cáceres, identificada con DNI N.º 25066397, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Inocencio Acuña Grajeda y don Cristóbal Castro Carrillo,

para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

5. CONVOCAR a doña Eva Luisa Villafuerte Carpio, identificada con DNI N.º 76775662, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Inocencio Acuña Grajeda y don Cristóbal Castro Carrillo, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

6. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

² <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

1974147-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0739-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021077580
COPA - CAJATAMBO - LIMA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de julio de dos mil veintiuno

VISTA: la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado formulada por don Hénoch Flores Callupe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), en razón de haberse declarado la vacancia de doña Maycleny Anly Santos Gamarra, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, causa prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 067-2021-ALC/MDC, presentado el 3 de junio de 2021, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de la señora regidora, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, causa prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

1.2. Para tal efecto, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Carta N° 017-2021-ALC/MDC, dirigida a la señora regidora y diligenciada el 13 de abril de 2021, para que

asista a la sesión extraordinaria de concejo para tratar el pedido de vacancia presentado en su contra.

b. Acuerdo de Concejo N° 013-2021-ALC/MDC, del 20 de abril de 2021, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora regidora.

c. Carta N° 020-2021-ALC/MDC, dirigida a la señora regidora y diligenciada el 21 de abril de 2021, que contiene el Acuerdo de Concejo N° 013-2021-ALC/MDC.

d. Resolución de Alcaldía N° 048-2021-ALC/MDC, del 14 de mayo de 2021, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 013-2021-ALC/MDC.

1.3. Con el Oficio N° 02331-2021-SG/JNE, publicado el 11 de junio de 2021, se requirió al señor alcalde que remita el comprobante de pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado.

1.4. A través del Oficio N° 083-2021-ALC/MDC, presentado el 23 de junio de 2021, el señor alcalde cumplió con presentar el mencionado comprobante de pago.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado]".

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El literal *u* del artículo 5 señala también que es función del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

En la LOM

1.5. El numeral 7 del artículo 22 dispone que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

1.6. El primer párrafo del artículo 23, concordante con el artículo 9, indica lo siguiente:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

1.7. El numeral 2 del artículo 24 determina que, en caso de que se produzca la vacancia del regidor, lo



reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.8. En el numeral 21.3 del artículo 21 se establece que:

En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.9. El artículo 16 señala que todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la norma fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

2.2. Al respecto, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar si el procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.6.).

2.3. En el presente caso, se advierte que, a través del Acuerdo de Concejo N° 013-2021-ALC/MDC, del 20 de abril de 2021, el Concejo Distrital de Copa declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora regidora, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.4. De la documentación remitida, se verifica lo siguiente:

a. Las notificaciones dirigidas a la señora regidora para que asista a la sesión extraordinaria de concejo, así como para entregarle el acuerdo de concejo que aprobó su vacancia cumplieron con la formalidad establecida en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

b. El Acuerdo de Concejo N° 013-2021-ALC/MDC que declaró la vacancia de la señora regidora fue notificado el 21 de abril de 2021.

c. Siendo así, contaba con quince (15) días hábiles para interponer recurso de reconsideración o apelación en contra del acuerdo adoptado por el concejo municipal; sin embargo, no lo hizo.

d. En ese sentido, mediante la Resolución de Alcaldía N° 048-2021-ALC/MDC, del 14 de mayo de 2021, se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 013-2021-ALC/MDC.

2.5. Habiéndose verificado la regularidad del procedimiento de vacancia, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.7.) y dejar sin efecto la credencial otorgada a doña Maycleny Analy Santos Gamarra como regidora del Concejo Distrital de Copa y convocar a doña Georjina Andrade Aldave, identificada con DNI N° 09896121, candidata no

proclamada de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, a fin de que ejerza dicho cargo, para lo cual se le concederá la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.2. y 1.3.).

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 30 de octubre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 20182.

2.7. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Maycleny Analy Santos Gamarra, regidora del Concejo Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Georjina Andrade Aldave, identificada con DNI N° 09896121, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copa, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

² <<https://cej.jne.gov.pe/Autoridades>>.

1974208-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0744-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021082851

PIURA - PIURA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, quince de julio de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 225-2021-OSG/MPP, presentado por don Alan Raúl Herrera Torres, jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura (en adelante, señor secretario), quien informa sobre la vacancia de don Adolfo Alejandro Garay Castillo, regidor del Concejo Provincial de Piura (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y solicita la convocatoria del respectivo sucesor.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 15 de junio de 2021, a través del oficio del visto, el señor secretario solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la vacancia del señor regidor, aprobada mediante el Acuerdo Municipal N° 048-2021-C/PPP, del 11 de junio del mismo año. Asimismo, adjuntó el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El numeral 1 del artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, [sic] quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En la Tabla de tasas en materia electoral²

1.5. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento)

1.6. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que el Concejo Provincial de Piura, mediante el Acuerdo Municipal N° 048-2021-C/PPP, del 11 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.1.), declaró la vacancia del señor regidor por la causa de muerte.

2.2. Al respecto, teniendo como antecedente lo dispuesto en la Resolución N° 539-2013-JNE (ver SN 1.4.), y al haberse acreditado la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), según el acta de defunción que obra en el expediente, así como la remisión de la respectiva tasa electoral (ver SN 1.5.), corresponde dejar sin efecto la credencial del señor regidor y convocar al suplente de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.3. Así, se debe convocar a don José Manuel Martínez Gómez, identificado con DNI N° 40288445, candidato no proclamado de la organización política Movimiento de Desarrollo Local Modelo Región Piura, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 15 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Adolfo Alejandro Garay Castillo, como regidor del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don José Manuel Martínez Gómez, identificado con DNI N° 40288445, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional <www.jne.gov.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA



SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobada por la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1974135-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0745-2021-JNE

Expediente JNE.2021087556
TÚPAC AMARU INCA - PISCO - ICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, quince de julio de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 134-2021-ALC-MDTAI, presentado por don Santiago José de la Cruz Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica (en adelante, señor alcalde), quien informa sobre la vacancia de don Ramón Manuel Quispe García, regidor del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y solicita la convocatoria del respectivo sucesor.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 28 de junio de 2021, a través del oficio del visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la vacancia del señor regidor, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-2021-MDTAI, del 28 de junio del mismo año. Asimismo, adjuntó el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El numeral 1 del artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. La Resolución N° 539-2013-JNE, del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, [sic] quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En la Tabla de tasas en materia electoral²

1.5. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento)

1.6. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que el Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, mediante el Acuerdo de Concejo N° 017-2021-MDTAI, del 28 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.1.), declaró la vacancia del señor regidor por la causa de muerte.

2.2. Al respecto, teniendo como antecedente lo dispuesto en la Resolución N° 539-2013-JNE (ver SN 1.4.), y al haberse acreditado la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), según el acta de defunción que obra en el expediente, así como la remisión de la respectiva tasa electoral (ver SN 1.5.), corresponde dejar sin efecto la credencial del señor regidor y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.3. Así, se debe convocar a don Dante Rodolfo Palomino Hernández, identificado con DNI N° 22309518, candidato no proclamado de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Ramón Manuel Quispe García, como regidor del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a don Dante Rodolfo Palomino Hernández, identificado con DNI N.° 22309518, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobada por la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1974138-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0746-2021-JNE

Expediente JNE.2021088377

LANGUI - CANAS - CUSCO

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, quince de julio de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 0130-2021-A-MDL-C-C, presentado por don Luis Vera Aragón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco (en adelante, señor alcalde), quien informa sobre la vacancia de don Fidel Sumiré Mamani, regidor del Concejo Distrital de Langui (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y solicita la convocatoria del respectivo sucesor.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 30 de junio de 2021, a través del oficio del visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de

candidato no proclamado debido a la vacancia del señor regidor, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 032-2021-CM-MDL-C-C, del 14 de junio del mismo año. Asimismo, adjuntó el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El numeral 1 del artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, [sic] quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En la Tabla de tasas en materia electoral²

1.5. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento)

1.6. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que el Concejo Distrital de Langui, mediante el Acuerdo de Concejo N° 032-2021-CM-MDL-C-C, del 14 de junio de 2021,

conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.1.), declaró la vacancia del señor regidor por la causa de muerte.

2.2. Al respecto, teniendo como antecedente lo dispuesto en la Resolución N° 539-2013-JNE (ver SN 1.4.), y al haberse acreditado la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), según el acta de defunción que obra en el expediente, así como la remisión de la respectiva tasa electoral (ver SN 1.5.), corresponde dejar sin efecto la credencial del señor regidor y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.3. Así, se debe convocar a doña Maribel Ccahuata Vega, identificada con DNI N° 46607314, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional del Cusco, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Fidel Sumiré Mamani, como regidor del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña Maribel Ccahuata Vega, identificada con DNI N° 46607314, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

Proclaman fórmula de candidatos ganadora de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021 y en consecuencia proclaman Presidente y Primera Vicepresidenta de la República para el periodo de gobierno 2021-2026

RESOLUCIÓN N° 0750-2021-JNE

Lima, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

VISTA: el Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1.1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 11 de abril de 2021, para lo cual, a través de la Resolución N° 0303-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, se aprobó el padrón electoral con un total de 25 287 954 electores para el distrito electoral único, que comprende a los electores con domicilio dentro del territorio nacional y a los electores residentes en el extranjero.

1.2. Las elecciones convocadas se realizaron el 11 de abril de 2021, oportunidad en la cual ninguna de las fórmulas de candidatos de la elección presidencial obtuvo más de la mitad de los votos válidos, por lo que, en aplicación de lo estipulado en el artículo 111 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se llevó a cabo la segunda elección, el 6 de junio de 2021, entre las fórmulas de candidatos que obtuvieron las dos más altas mayorías relativas, según el cómputo de votos efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y tal como se precisa en el Acta General de Proclamación de dicha elección y en la Resolución N° 0544-2021-JNE, ambas del 18 de mayo de 2021.

Así, las dos organizaciones políticas que pasaron a la segunda elección fueron las siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS OBTENIDOS
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	2 724 752
FUERZA POPULAR	1 930 762

1.3. Llevada a cabo la segunda elección el 6 de junio de 2021, fueron resueltas en su totalidad las observaciones a las actas electorales, las impugnaciones de voto y las solicitudes de nulidad. Hecho esto, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales culminaron el cómputo de votos y emitieron sus reportes, sobre los cuales los sesenta Jurados Electorales Especiales proclamaron los resultados descentralizados correspondientes a sus respectivos ámbitos de competencia territorial, emitiendo las sesenta actas de proclamación descentralizada, de las cuales, fueron impugnadas las de los Jurados Electorales Especiales de Huancavelica, Cajamarca, Chota, Huamanga y San Román, las que fueron resueltas en segunda y definitiva instancia por el Jurado Nacional de Elecciones.

1.4. En esa medida, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Oficio N° 001657-2021-SG/ONPE, recibido el 19 de julio de 2021, ha remitido el reporte del resultado del cómputo general de las actas contabilizadas al 100 %, información que ha sido, asimismo, enviada en base de datos, de manera consolidada, y que integra el contenido numérico de las

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobada por la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

actas de proclamación descentralizada emitidas por los sesenta Jurados Electorales Especiales.

1.5. En este estado del proceso electoral, el Jurado Nacional de Elecciones, ejerciendo su función establecida en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal *i*, de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, a la vista de los resultados obtenidos, procede a proclamar los resultados del cómputo y a los candidatos electos para ejercer los cargos de presidente y vicepresidentes de la República en el periodo de gobierno 2021-2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. PROCLAMAR el siguiente resultado del cómputo de votos de la segunda elección presidencial realizada el domingo 6 de junio de 2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	8 836 380	50.126%	46.860%
FUERZA POPULAR	8 792 117	49.874%	46.626%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	17 628 497	100.000%	93.486%
VOTOS EN BLANCO	121 489		0.644%
VOTOS NULOS	1 106 816		5.870%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	18 856 802		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES A NIVEL NACIONAL*	25 287 954
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	18 856 802

* Incluye a los electores en el territorio nacional y a los electores que residen en el extranjero, de acuerdo con la Resolución N° 0303-2020-JNE, que aprobó el padrón electoral definitivo para las Elecciones Generales 2021.

2. PROCLAMAR ganadora de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021 a la fórmula de candidatos presentada por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y, en consecuencia, PROCLAMAR a los siguientes ciudadanos en los cargos que se indican para el periodo de gobierno 2021-2026:

NOMBRE	CARGO
JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se precisa que la fórmula de candidatos se inscribió sin el candidato a la Segunda Vicepresidencia, al haberse declarado improcedente la postulación correspondiente.

3. REMITIR al Congreso de la República la presente resolución y el Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

4. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1974475-1



Publique sus avisos en nuestra página web

CONTACTO COMERCIAL

☎ 998 732 784 / ☎ 915248092
 ✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
 ✉ msanchez@editoraperu.com.pe
www.andina.com.pe

 **Editora Perú**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC****Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo de Apurímac 2019- 2025 - PERTUR APURÍMAC 2019 - 2025**

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Oficio N° 505-2021-GR. APURIMAC/GR., recibido el 19 de julio de 2021)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2019-GR-APURÍMAC/CR**

Abancay, 22 de mayo de 2019.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTO:

En la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, el día viernes diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, el Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO DE APURÍMAC 2019 - 2025 - PERTUR APURÍMAC 2019 - 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 013-2019-GR.APURÍMAC/GR de fecha 25 de abril de 2019, por el cual el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, remite al Consejo Regional el proyecto de Ordenanza Regional objeto de Dictamen, anexando Informe 245-2019-GR. APURIMAC/DRAL de fecha 10 de abril de 2019, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe 048-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-VAY de fecha 21 de diciembre de 2018 de la Especialista en Turismo de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Artículo 11°.- Plan Estratégico Nacional de Turismo, de la Ley 29408, Ley General de Turismo, modificado por Ley 30753, prescribe "El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional.

El proceso de elaboración y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) es liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la participación del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el sector privado y la sociedad civil";

Que, el Artículo 12°.- Plan Estratégico Regional de Turismo, de la precedente Ley, dispone "Los Gobiernos Regionales, de conformidad con su Ley Orgánica, aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada Región". El PERTUR identifica la vocación turística regional, en concordancia con los lineamientos establecidos en el PENTUR vigente (...), agrega "La elaboración del PERTUR es un proceso liderado por el Gobierno Regional, con la participación de los Gobiernos Locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga

sus veces. El proceso es participativo e incluye fases de identificación y capacitación técnica de los agentes participantes. El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del MINCETUR. Los planes de desarrollo turístico local deben guardar coherencia con el PERTUR de su Región", a su vez reseña "Los programas y proyectos priorizados en el PERTUR son considerados en el plan de desarrollo regional concertado y en los planes de desarrollo locales concertados, según corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, en su Artículo 63° sobre funciones en materia de Turismo señala en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia; y b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;

Que, mediante Resolución Ministerial 288-2018-MINCETUR, se Aprueba la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR, la misma que propone una secuencia de cuatro (04) fases que comprenden: i) Diseño del entorno institucional, ii) Diagnóstico del turismo en la región, iii) Análisis estratégico y, iv) Elaboración del plan de acción de turismo, las cuáles se desarrollan a través de un proceso participativo con enfoque multisectorial;

Que, a través de la Resolución Ministerial 231-2016-MINCETUR, se aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, el mismo que propone acciones para seguir fortaleciendo el turismo con inclusión social, competitivo y sostenible;

Que, mediante Informe 048-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-VAY de fecha 21 de diciembre de 2018 la Especialista en Turismo de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el Rubro IV. CONCLUSIONES, numeral 4.1) señala: "El Plan Estratégico Regional de Turismo de Apurímac 2019 - 2025 cumple con el contenido mínimo requerido por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos mediante el Informe 036-2018-MINCETUR/VMT/DGET-VAY y de acuerdo a la Guía para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo aprobada mediante Resolución Ministerial 288-2018-MINCETUR";

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo Apurímac, 2019 - 2025, tiene como VISIÓN lograr una Región competitiva en el mercado nacional e internacional por ofrecer productos turísticos de calidad que están dirigidos hacia el segmento de naturaleza, cultura y aventura, con una población que se caracteriza por valorar su patrimonio y ser hospitalario con el visitante, fortaleciéndose de forma permanente mediante una gestión articulada entre el sector público y privado que de manera conjunta contribuyan al desarrollo turístico sostenible;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional 232-2017-GR-APURÍMAC/GR, se constituye el Equipo Técnico Especializado (ETE), asimismo por Resolución Directoral 012-2017-GR-APUR/DIRCETUR-DT, se conforma la Comisión Multisectorial, con los distintos actores del sector público, privado y la academia vinculados al sector turismo;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 17 de mayo de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Asuntos Agropecuarios, Energía, Minas, Competitividad, Producción, Comercio Exterior y Turismo, con el voto por unanimidad de sus miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Regional de Turismo de Apurímac 2019 - 2025 -

PERTUR APURÍMAC 2019 - 2025, como instrumento de planificación y gestión, que establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad turística, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DELÉGUENSE a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac, para que en coordinación con la Comisión Multidisciplinaria, Comité de Seguimiento y Evaluación del PERTUR APURÍMAC 2019 - 2025, instancias administrativas competentes del Gobierno Regional de Apurímac, Gobiernos Locales y sector privado, procedan a su implementación en sus contenidos, diseño de la estrategia del Sector Turismo de la Región Apurímac, que contempla los temas y objetivos estratégicos, los planes de acción, así como los programas, proyectos y actividades.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional, la asignación presupuestal para la ejecución de programas, proyectos y actividades, según disponibilidad presupuestal, así como la asignación de mayores recursos financieros gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional de Apurímac, y conforme dispone el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

WILFREDO PAREJA AYERVE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Gobernador Regional

1973417-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican doscientos tres (203) derechos de trámite correspondientes a doscientos (200) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, aprobados en la Ordenanza N° 409-2021/MDCH por la Municipalidad Distrital de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO
N° 218

Lima, 25 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000123-2021-SAT-JEF de fecha 10 de junio de 2021 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 409-2021/MDCH, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobó la Ordenanza N° 409-2021/MDCH, objeto de la ratificación, remitiendo la misma acompañada del expediente de ratificación digitalizado, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes y el SAT en uso de sus competencias;

Que, a través del Informe N° D000047-2021-SAT-ART de fecha 9 de junio de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) emite pronunciamiento favorable respecto de doscientos tres (203) derechos de trámite relacionados a doscientos (200) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del presente Informe, aprobados en la Ordenanza N° 409-2021/MDCH por la Municipalidad Distrital de Chorrillos; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la Municipalidad en la prestación del servicio;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano y se difundirá en la Plataforma



Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al mismo tiempo, el citado Informe menciona que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Chorrillos prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad listados en el Anexo A de dicho informe, financian el 99.93% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables);

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 045-2021-MML/CMAEO de fecha 11 de junio de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Ratificar doscientos tres (203) derechos de trámite correspondientes a doscientos (200) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° D000047-2021-SAT-ART, aprobados en la Ordenanza N° 409-2021/MDCH por la Municipalidad Distrital de Chorrillos; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo en el que incurre la Municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas

de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) en su Informe N° D000047-2021-SAT-ART de fecha 09 de junio de 2021.

Se precisa que en el listado no se encuentran incluidos cinco (05) derechos de trámite correspondientes cinco (05) procedimientos administrativos siendo los siguientes: 06.98 Autorización de anuncio publicitario simple (Adosado a fachada), 06.99 Autorización de instalación de toldos (Anuncio publicitarios en toldos), 06.100 Autorización de anuncio publicitario en paneles monumentales, 06.101 Autorización de anuncio publicitario (Luminoso, iluminado o especial) y 06.102 Autorización de anuncio publicitario en afiches o banderolas de campañas y eventos temporales. Esto se debe a que la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobó su Ordenanza N° 409-2021/MDCH, antes de la publicación de la Ordenanza N° 2348-2021, que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, razón por la cual no se habría adecuado a las disposiciones vigentes sobre Anuncios Publicitarios. De esta manera, no corresponde su inclusión en el TUPA en cuestión ni la exigencia de derechos de tramitación, en la medida que no cuentan con un sustento legal vigente.

Asimismo, es necesario señalar que el procedimiento estandarizado de "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y sus derechos de trámite, no se encuentra incluido en el listado de procedimientos, debido a que no requieren la aprobación ni la ratificación de los derechos de tramitación para el referido procedimiento estandarizado, según el numeral 53.7 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444.

ANEXO A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS - ORDENANZA N° 409-2021/MDCH

N° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,400		N° DERECHO TRÁMITE
	DERECHO (I)	COSTO (C) % COBERTURA (I / C)	

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

1.2 Copia certificada de documentos

a) Por primera hoja	15.20	15.24	99.73%	1
b) Por hoja adicional	1.60	1.64	97.83%	2

SECRETARÍA GENERAL

ÁREA FUNCIONAL DE REGISTRO CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

2.1 Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Separación Convencional.	201.00	201.07	99.96%	3
2.2 Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Divorcio Ulterior.	123.90	123.94	99.97%	4

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,400		N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C) % COBERTURA	
		S/	S/ (I / C)	
2.3	Dispensa de plazo de publicación de edicto.	47.90	47.93 99.93%	5
ÁREA FUNCIONAL DE REGISTRO CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
2.4 Matrimonio Civil				
1.- De Lunes a Viernes de 9:00 am a 5:00 pm				
a)	En el local municipal	133.70	133.80 99.93%	6
b)	Fuera del local municipal (dentro del distrito)	165.70	165.75 99.97%	7
c)	Fuera del local municipal (fuera del distrito)	221.20	221.22 99.99%	8
2.- Sábados de 9:00 am a 1:00 pm				
a)	En el local municipal	184.20	184.27 99.96%	9
b)	Fuera del local municipal (dentro del distrito)	194.20	194.27 99.96%	10
c)	Fuera del local municipal (fuera del distrito)	274.70	274.74 99.99%	11
2.5	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otros distritos.	16.60	16.69 99.45%	12
2.6	Reprogramación de fecha de ceremonial matrimonial.	12.50	12.56 99.53%	13

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**SUBGERENCIA DE RENTAS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD**

3.9 Reimpresión de declaración jurada HR o PU				
a)	Por primera hoja	2.10	2.20 95.67%	14
b)	Por hoja adicional	0.30	0.32 92.59%	15
3.10	Constancia de No Adeudo Tributario (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).	10.20	10.29 99.14%	16
3.11	Constancia de contribuyente (Impuesto Predial).	10.20	10.29 99.14%	17

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

5.1	Autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (No vinculado a telecomunicaciones).	6.20	6.23 99.48%	18
5.3	Autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones	9.30	9.33 99.68%	19
5.5	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones instalada (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 29868).	7.70	7.78 98.96%	20
5.6	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua, desagüe y energía eléctrica.	4.60	4.68 98.22%	21
5.7	Autorización para remodelación del área de uso público (instalación de mobiliario urbano - mejoramiento del espacio público, instalación de rampas, refacción de veredas y sardineles).	63.60	63.64 99.93%	22

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

6.1	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 contruidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	126.00	126.02 99.98%	23
-----	--	--------	---------------	----

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,400		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I)	COSTO (C) % COBERTURA (I / C)		
		S/	S/		
6.2	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	126.00	126.02	99.98%	24
6.3	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	126.00	126.02	99.98%	25
6.4	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	100.10	100.14	99.96%	26
6.5	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	89.80	89.88	99.92%	27
6.6	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	98.70	98.76	99.94%	28
6.7	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	87.10	87.12	99.98%	29
6.8	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.	85.40	85.43	99.96%	30
6.9	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de universidades nacionales.	85.40	85.43	99.96%	31
6.10	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de establecimientos de salud estatales.	85.40	85.43	99.96%	32
6.11	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de instituciones educativas estatales.	85.40	85.43	99.96%	33
6.12	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N.º 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional (BFH).	98.10	98.14	99.96%	34
6.13	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	404.90	404.98	99.98%	35
6.14	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	405.40	405.44	99.99%	36
6.15	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición parcial.	218.20	218.30	99.96%	37
6.16	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	431.30	431.33	99.99%	38
6.17	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se	297.60	297.61	100.00%	39

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,400	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA (I / C)	
		S/	S/	(I / C)	
	encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.				
6.18	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	213.90	213.99	99.96%	40
6.19	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	389.50	389.52	99.99%	41
6.20	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	30.30	30.35	99.84%	42
6.21	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	30.80	30.81	99.96%	43
6.22	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición parcial.	24.30	24.30	100.00%	44
6.23	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	32.70	32.77	99.79%	45
6.24	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	25.90	25.95	99.83%	46
6.25	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	21.80	21.88	99.63%	47
6.26	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	713.90	713.92	100.00%	48
6.27	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	713.90	713.92	100.00%	49
6.28	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	731.30	731.33	100.00%	50
6.29	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	713.90	713.92	100.00%	51
6.30	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	766.10	766.15	99.99%	52
6.31	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	766.10	766.15	99.99%	53
6.32	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	766.10	766.15	99.99%	54

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,400		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I)	COSTO (C) % COBERTURA (I / C)		
		S/	S/		
6.33	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica -Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	713.90	713.92	100.00%	55
6.34	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	341.50	341.51	100.00%	56
6.35	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	731.30	731.33	100.00%	57
6.36	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	34.00	34.07	99.79%	58
6.37	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	34.00	34.07	99.79%	59
6.38	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	34.00	34.07	99.79%	60
6.39	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	34.00	34.07	99.79%	61
6.40	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	34.00	34.07	99.79%	62
6.41	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	34.00	34.07	99.79%	63
6.42	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	34.00	34.07	99.79%	64
6.43	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	34.00	34.07	99.79%	65
6.44	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	24.30	24.30	100.00%	66
6.45	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	34.00	34.07	99.79%	67
6.46	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	818.30	818.39	99.99%	68
6.47	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	818.30	818.39	99.99%	69
6.48	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	818.30	818.38	99.99%	70
6.49	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	818.30	818.39	99.99%	71
6.50	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	818.30	818.39	99.99%	72

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		% COBERTURA	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)		
		S/	S/	(I / C)	
6.51	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	870.60	870.62	100.00%	73
6.52	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines de industria.	34.00	34.07	99.79%	74
6.53	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	34.00	34.07	99.79%	75
6.54	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	34.00	34.07	99.79%	76
6.55	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	34.00	34.07	99.79%	77
6.56	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	34.00	34.07	99.79%	78
6.57	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	34.00	34.07	99.79%	79
6.58	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	389.10	389.16	99.98%	80
6.59	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	668.40	668.49	99.99%	81
6.60	Modificación de Proyectos de Edificación - Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	764.20	764.25	99.99%	82
6.61	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	120.00	120.05	99.96%	83
6.62	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	389.10	389.16	99.98%	84
6.63	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	26.60	26.62	99.91%	85
6.64	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	668.40	668.49	99.99%	86
6.65	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	30.30	30.35	99.84%	87
6.66	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	764.20	764.25	99.99%	88
6.67	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	30.30	30.35	99.84%	89
6.68	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	122.80	122.81	100.00%	90
6.69	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	404.30	404.32	100.00%	91

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,400	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	
		S/	S/	(I / C)	
6.70	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	26.60	26.62	99.91%	92
6.71	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	712.00	712.02	100.00%	93
6.72	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	30.30	30.35	99.84%	94
6.73	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	816.40	816.48	99.99%	95
6.74	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	30.30	30.35	99.84%	96
6.75	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	176.80	176.86	99.96%	97
6.76	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	225.10	225.19	99.96%	98
6.77	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	251.30	251.31	100.00%	99
6.78	Predeclaratoria de Edificación para Modalidades A, B, C y D.	143.00	143.02	99.99%	100
6.79	Proyecto integral de Edificación (Para proyectos de edificación en las modalidades C y D).	859.50	859.60	99.99%	101
6.80	Emisión de licencia de edificaciones modalidad C y D, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado.	39.10	39.11	99.98%	102
6.81	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	220.10	220.12	99.99%	103
6.82	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	274.90	274.99	99.97%	104
6.83	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	289.60	289.63	99.99%	105
6.84	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	403.80	403.82	100.00%	106
6.85	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	641.60	641.68	99.99%	107
6.86	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	734.60	734.66	99.99%	108
6.87	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades B, C y D.	339.70	339.75	99.98%	109
6.88	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad A.	24.30	24.30	100.00%	110
6.89	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad B.	272.60	272.60	100.00%	111
6.90	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad C.	332.70	332.75	99.98%	112
6.91	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad D.	352.80	352.90	99.97%	113
6.92	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	25.80	25.85	99.81%	114
6.93	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B.	325.40	325.43	99.99%	115
6.94	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C.	490.20	490.25	99.99%	116
6.95	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D.	531.00	531.00	100.00%	117
6.96	Revalidación de Licencia de Edificación.	132.60	132.68	99.94%	118

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,400	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	
		S/	S/	(I / C)	
6.97	Licencia de Regularización de Edificaciones (Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018)	483.70	483.76	99.99%	119
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD					
6.106	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.	37.40	37.45	99.85%	120
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
7.1	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	111.00	111.04	99.97%	121
7.2	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	111.00	111.04	99.97%	122
7.3	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	254.40	254.46	99.98%	123
7.4	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación del proyecto de habilitación urbana que corresponda a alguna etapa de un proyecto integral aprobado con anterioridad o que tenga el plazo vencido	254.40	254.46	99.98%	124
7.5	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	30.30	30.35	99.84%	125
7.6	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral.	395.10	395.16	99.99%	126
7.7	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	395.10	395.16	99.99%	127
7.8	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	395.10	395.16	99.99%	128
7.9	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	395.10	395.16	99.99%	129

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,400		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I)	COSTO (C) % COBERTURA (I / C)		
		S/	S/		
7.10	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	34.00	34.07	99.79%	130
7.11	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	34.00	34.07	99.79%	131
7.12	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos- Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	34.00	34.07	99.79%	132
7.13	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	421.20	421.27	99.98%	133
7.14	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	421.20	421.27	99.98%	134
7.15	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	421.20	421.27	99.98%	135
7.16	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	34.00	34.07	99.79%	136
7.17	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	34.00	34.07	99.79%	137
7.18	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad A (Antes de su ejecución).	106.70	106.74	99.96%	138
7.19	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la municipalidad (Antes de su ejecución).	245.50	245.53	99.99%	139
7.20	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	28.70	28.80	99.65%	140
7.21	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	380.10	380.19	99.98%	141
7.22	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	32.50	32.52	99.92%	142
7.23	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	406.30	406.31	100.00%	143
7.24	Modificaciones No Sustanciales de Proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	32.50	32.52	99.92%	144
7.25	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad A.	213.50	213.54	99.98%	145
7.26	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad B.	246.40	246.47	99.97%	146
7.27	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad C.	283.00	283.05	99.98%	147

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/4,400 % COBERTURA	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)		
		S/	S/	(I / C)	
7.28	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad D.	297.60	297.68	99.97%	148
7.29	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad A.	265.70	265.79	99.97%	149
7.30	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad B.	350.50	350.56	99.98%	150
7.31	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad C.	402.70	402.72	99.99%	151
7.32	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad D.	429.80	429.88	99.98%	152
7.33	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata.	208.40	208.45	99.98%	153
7.34	Autorización de Subdivisión de lote.	168.80	168.84	99.98%	154
7.35	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	285.80	285.81	100.00%	155
7.36	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	433.30	433.33	99.99%	156
7.37	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	459.40	459.45	99.99%	157
7.38	Licencia de Habilitación Urbana con aprobación de planeamiento integral Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas.	459.30	459.37	99.98%	158
7.39	Autorización de Independización o parcelación de predios rústicos en área urbanizable inmediata con aprobación de planeamiento integral.	333.70	333.72	99.99%	159
7.40	Proyecto integral de habilitación urbana (Para proyectos de habilitación urbana en las modalidades C y D).	395.20	395.29	99.98%	160
7.41	Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.	132.60	132.68	99.94%	161
7.42	Regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia (Las habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	519.30	519.39	99.98%	162
7.43	Regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia, en forma conjunta (Las habilitaciones y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018).	710.90	710.91	100.00%	163
7.44	Asignación de numeración municipal.	58.30	58.37	99.88%	164
7.45	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos.	30.10	30.14	99.86%	165
7.46	Visación de planos para casos de título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio, rectificación o delimitación de áreas o linderos (para predios urbanos).	105.00	105.04	99.96%	166
7.47	Visación de plano catastral en zona no catastrada.	105.00	105.04	99.96%	167

SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

7.49	Certificado de numeración.	29.10	29.19	99.70%	168
7.50	Certificado de jurisdicción.	34.60	34.70	99.71%	169
7.51	Certificado de nomenclatura vial.	34.60	34.70	99.71%	170
7.52	Certificado negativo catastral.	34.60	34.70	99.71%	171

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

8.1	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo.	105.70	105.76	99.94%	172
-----	---	--------	--------	--------	-----

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,400		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I)	COSTO (C) % COBERTURA (I / C)		
		S/	S/		
8.2	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo.	99.80	99.89	99.91%	173
8.3	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio.	125.60	125.63	99.98%	174
8.4	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio.	119.70	119.75	99.95%	175
8.5	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	341.20	341.28	99.98%	176
8.6	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	336.00	336.09	99.97%	177
8.7	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	685.00	685.06	99.99%	178
8.8	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	674.80	674.89	99.99%	179
8.9	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3000 personas.	321.40	321.43	99.99%	180

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

8.10	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	33.20	33.25	99.86%	181
------	--	-------	-------	--------	-----

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

9.1	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior).	145.40	145.46	99.96%	182
9.2	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	165.30	165.32	99.99%	183
9.3	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	380.50	380.59	99.98%	184
9.4	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	724.30	724.37	99.99%	185
9.5	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previa).	713.30	713.35	99.99%	186
9.6	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	169.40	169.46	99.97%	187
9.7	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	384.70	384.73	99.99%	188
9.8	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	728.50	728.50	100.00%	189
9.9	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	37.50	37.53	99.93%	190
9.12	Licencia de funcionamiento para cambio de giro.	38.90	38.90	99.99%	191
9.13	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.	89.10	89.10	100.00%	192
9.14	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines).	87.70	87.72	99.97%	193

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		% COBERTURA	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)		
		S/	S/	(I / C)	
9.15	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados (abiertos al público) eventuales.	157.60	157.69	99.95%	194
9.16	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE	56.90	56.94	99.93%	195
9.17	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE	56.90	56.94	99.93%	196
9.18	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE	56.90	56.94	99.93%	197
9.19	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - Realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE	56.90	56.94	99.93%	198
9.20	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - Realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida	56.90	56.94	99.93%	199
9.21	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a 3000 personas - Realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida	56.90	56.94	99.93%	200
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD					
9.22	Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento.	33.20	33.25	99.86%	201
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA					
SUBGERENCIA DE MOVILIDAD URBANA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
10.2	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en área de uso público				
	a) Pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad	76.20	76.20	100.00%	202
	b) Pago del derecho de inspección ocular por cada elemento de seguridad	59.60	59.67	99.88%	203

UIT vigente en el año 2021 = S/ 4,400.00

Fuente: Expediente Ordenanza N.° 409-2021/MDCH

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima



Artículo 2. El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 409-2021/MDCH, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como también, se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto en forma expresa los derechos de trámite correspondientes a los procedimientos administrativos incluidos en la Ordenanza y Anexo TUPA, cuyos derechos de trámite no cuentan con pronunciamiento favorable, por lo que no se encuentran incluidos en el Anexo A del Informe N° D000047-2021-SAT-ART de fecha 09 de junio de 2021.

Artículo 3. Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente Acuerdo a través de su página web (www.sat.gob.pe), así como del Informe del SAT.

Artículo 4. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1967743-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Encargar a Auxiliares Coactivos de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecución Coactiva de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, para cumplir funciones afines de auxiliares coactivos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258-2021/MLV

La Victoria, 13 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°742-2021-SGGRH/MLV de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorandum Múltiple N° 1-2021-SGFC/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control y el Informe N° 218-2021-SGROCRYEC/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente Recaudación y Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 2704, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala que el ejecutor y auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; asimismo, el artículo 82° señala que el encargo es temporal excepcional y fundamentado solo se procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con los niveles de carrera superiores al del servidor en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, a través del Informe N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ se ha pronunciado señalando que no existe impedimento para encargar temporalmente, en este caso la encargatura procede siempre que este haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de auxiliar y se cumpla con las demás condiciones propias del encargo;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es autónomo de acuerdo a los dispositivos legales y principios emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR- y garantiza que la actuación de la administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando todas las garantías que permita alcanzar decisiones justas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2021/MLV se designó a Kevin Alexis Pérez Álvarez y Diana Vega Palomino como Auxiliares Coactivos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Victoria;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 205-2021/MLV se designó a Joland Pérez Ríos como Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y Ejecución Coactiva; asimismo el 28 de mayo de 2021, renuncia al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, mediante el Memorandum N° 218-2021-SGROCRYEC/MLV la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente Recaudación y Ejecución Coactiva comunica que debido a la renuncia presentada por Joland Pérez Ríos al cargo de Auxiliar Coactivo solicita se disponga la rotación de Kevin Alexis Pérez Álvarez y Diana Vega Palomino quienes vienen ejerciendo funciones de Auxiliares Coactivos en la Gerencia de Seguridad, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a fin que las prestaciones de servicios las brinden en la Subgerencia de Registro,

Orientación al contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, hasta que se convoque al Auxiliar Coactivo de la presente unidad orgánica.

Que, a través el Memorándum Múltiple N° 1-2021-SGFC/MLV la Subgerencia de Fiscalización y Control opina de manera favorable respecto a la rotación de los Auxiliares Coactivos que se detallan en el párrafo anterior;

Que, por el Informe N° 742-2021-SGGRH/MLV la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, sustenta que contando con la opinión favorable del Subgerente de Fiscalización y Control de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres para la rotación por necesidad de servicios opina de manera favorable que por acto resolutorio se disponga la rotación por necesidad de servicios a los Auxiliares Coactivos Kevin Alexis Pérez Álvarez y Diana Vega Palomino con destino a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecución Coactiva de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria;

Que, estando a lo establecido en el numeral 6, artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar a los Auxiliares Coactivos Kevin Alexis Pérez Álvarez y Diana Vega Palomino de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecución Coactiva de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, para cumplir funciones afines de auxiliares coactivos.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; y demás áreas pertinentes de la corporación municipal; así como tomar las medidas convenientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 205-2021/MLV.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la municipalidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1974344-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen Régimen Especial de Beneficios Extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer

ORDENANZA N° 587-MPL

Pueblo Libre, 17 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; precisándose en su artículo 41 que excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administre, y en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también puede alcanzar el tributo.

Que, los incisos 8 y 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 381-2019-MPL-GRDE-SRFT de fecha 30 de diciembre de 2019 y posterior Informe 143-2021-MPL-SRFT de fecha 11 de junio de 2020, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, informa a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico que a efectos de no generar un impacto negativo entre los contribuyentes del distrito con un recalcado de los arbitrios de los ejercicios de los años 2016, 2017 y 2018, por la indebida aplicación de incentivos tributarios en los referidos ejercicios, se elabore un proyecto de Ordenanza que condone dichos montos y se determine las responsabilidades funcionales que el caso amerita;

Que, mediante Informe N° 084-2019 -MPL-GRDE de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico informa a la Gerencia Municipal que se ha podido verificar una aplicación indebida de beneficios en las liquidaciones de los arbitrios municipales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, por lo que opina que se debe elaborar un proyecto de ordenanza que otorgue la condonación de las diferencias que se generen en los contribuyentes que hubieran pagado sus obligaciones tributarias de los referidos ejercicios, así como los intereses que se acumulen, independientemente de determinar las responsabilidades de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, mediante Informe N° 083-2021-MPL-GRDE-SREC, de fecha 15 de junio de 2021, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, informa a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico que considera pertinente la aprobación de una Ordenanza cuyo proyecto adjunta, que contemple los beneficios tributarios allí precisados, en tanto el Covid 19 ha tenido un impacto socio económico en los vecinos del distrito incidiendo en su comportamiento de pago, debiéndose garantizar los servicios públicos y cumplir con el compromiso de la Meta 2: *Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021*, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 061-2021-MPL-GRDE de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico remite a la gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que establece un Régimen Especial de Beneficios Tributarios;

Que, mediante Informe N° 135-2021-MPL-GPP de fecha 09 de julio de 2021 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión en el sentido que apoya dicha iniciativa, en razón de incentivar a los contribuyentes al pago de sus tributos lo que contribuye al cumplimiento de las metas de la institución;

Que, mediante Informe N° 127-2021-MPL-GA, de fecha 09 de julio de 2021 la Gerencia de Administración informa a la Gerencia Municipal su conformidad con el referido proyecto de Ordenanza, considerando que permitirá a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones a efectos de recibir los servicios públicos que brinda esta corporación edil y mejorar la recaudación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 255-2021-MPL-GAJ del 12 de julio de 2021, opina en el sentido que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Establece un Régimen Especial de Beneficios Tributarios;

Que, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas mediante Dictamen N° 003-2021-MPL/CDELRL de fecha 14 de julio de 2021, recomienda al Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece un Régimen Especial de Beneficios Tributarios;

En uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del artículo 9°, así como del artículo 40°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- OBJETIVO

Establecer un Régimen Especial de Beneficios Extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer a la fecha de expedición de la presente norma, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la presente.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo y Multas Tributarias.

Asimismo, se encuentran comprendidas dentro del presente beneficio las deudas que han sido materia de Fraccionamiento de Pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza vence el día 20 de agosto del 2021.

Artículo 4º.- BENEFICIOS GENERALES

A los contribuyentes que cancelen en forma total o parcial sus obligaciones tributarias dentro de la vigencia de la presente norma, se les otorgarán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondiente a la obligación respecto de la cual se efectuó el pago.

b) Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.

c) Condonación del 100% de las Multas Tributarias que se generen o hayan generado con anterioridad a la vigencia de la presente norma, siempre que cancelen el Impuesto Predial del ejercicio fiscal por el cual se impuso la multa y se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.

Artículo 5º.- BENEFICIO DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

A los contribuyentes que no tengan deuda por concepto del Impuesto Predial del ejercicio 2021, o la cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza y no tengan deuda por concepto de Impuesto Predial o cumplan con el pago al contado del importe anual del

ejercicio fiscal al cual corresponde su deuda de Arbitrios Municipales, se les otorgarán los siguientes beneficios sin importar su estado de cobranza:

a) Descuento del 10% sobre el monto insoluto mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021.

b) Descuento del 20% sobre el monto insoluto mensual de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2019 y 2020.

c) Descuento del 30% sobre el monto insoluto mensual de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2017 y 2018.

d) Descuento del 40% sobre el monto insoluto mensual de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2015 y 2016.

e) Descuento del 50% sobre el monto insoluto mensual de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2014.

Podrán acogerse a los beneficios concedidos en el presente artículo, los contribuyentes que no se encuentren afectos al pago del Impuesto Predial, pero si al de los arbitrios municipales. Adicionalmente, los pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, previa cancelación de los gastos administrativos del derecho de emisión.

Asimismo, los contribuyentes señalados en el presente artículo, podrán acceder a un descuento adicional del 2% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 al realizar el pago en línea, a través del portal institucional www.muniplibre.gob.pe, o por la actualización de datos ante la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, para lo cual deberá llenar el formato correspondiente y presentarlo en la Plataforma de Atención al Vecino.

El beneficio de descuento aplicado en el presente artículo para el ejercicio 2021 no podrá ser mayor a S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) por periodo y por predio.

Artículo 6º.- BENEFICIO POR CANCELACIÓN DE DEUDA TOTAL DE IMPUESTO PREDIAL

A los contribuyentes que cancelen al contado su deuda total por concepto del Impuesto Predial incluyendo el importe anual del ejercicio 2021, se les otorgará un descuento adicional del 10% sobre el monto insoluto mensual de los Arbitrios Municipales señalados en el artículo 5º literales b), c), d) y e).

A los contribuyentes que no se encuentren afectos al pago del Impuesto Predial, pero si al de los Arbitrios Municipales, y a los pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, no se les aplicarán los beneficios contemplados en el presente artículo.

Los contribuyentes que cumplan con el pago total de su deuda por Impuesto Predial podrán hacer pagos parciales de su deuda por concepto de Arbitrios Municipales con la aplicación de los beneficios contemplados en este artículo durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- DEUDA FRACCIONADA

Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos precedentes, previa reversión del fraccionamiento y la cancelación al contado de los tributos acogidos pendientes de pago resultante de la reversión.

Al momento de aplicar la reversión de los convenios de fraccionamiento los montos cancelados se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, debiendo liquidar los adeudos conforme las condiciones existentes a las fechas en que se efectuaron los pagos.

Las obligaciones tributarias que como consecuencia de la reversión queden pendientes de pago deberán ser canceladas durante la vigencia de la presente Ordenanza, caso contrario la reversión quedará sin efecto y los convenios de fraccionamiento recuperarán su vigencia y exigibilidad prevista en las normas tributarias vigentes.

Artículo 8º.- PAGOS ANTERIORES Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Los administrados que realicen el pago con los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, reconocen expresamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos ni devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

Artículo 9º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, aplicándose los beneficios establecidos en la presente norma.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Tributaria procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

En caso que los contribuyentes luego de aplicados los beneficios persistan con los procedimientos en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, la cual imputará el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias, reliquidando los montos de los tributos, intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, derechos, gastos y costas procesales condonados, y demás deuda que corresponda, sin los beneficios que se les había aplicado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A los contribuyentes que han efectuado la cancelación oportuna de sus Arbitrios Municipales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, considerando topes no aprobados mediante las Ordenanzas N° 452-MPL, N° 479-MPL y 504-MPL, se les condonará el 100% de las diferencias generadas por el recalcule de los mismos.

Segunda.- A los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza únicamente mantengan deuda por concepto de costas y gastos procesales del procedimiento de cobranza coactiva y de multas tributarias, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas.

Tercera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnología de la Información deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1974306-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES